

## *Diócesis de Madrid*

### **SR. CARDENAL - ARZOBISPO**

- La Constitución de 1812, en la perspectiva de la libertad de la Iglesia y de la libertad religiosa ..... 975
- Vigilia de "La Inmaculada". Solemnidad de la Inmaculada Concepción de Santa María Virgen ..... 1000
- Jornada Mundial de la Juventud ..... 1006
- Votos Cruzadas ..... 1009
- La Familia de Nazaret. La verdad y el gozo de la familia cristiana ..... 1012

### **VICARÍA GENERAL**

- Colectas imperadas para el año 2011 ..... 1015

### **CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

- Decreto de creación de la Parroquia de San Rafael Arnáiz, de Madrid ..... 1016
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de Virgen del Cortijo, de Madrid . 1018
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de San Pedro Mártir, de Madrid . 1020
- Decreto de creación de la Parroquia de Beato Manuel González, de San Sebastián de los Reyes ..... 1022
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de San Sebastián Mártir, de San Sebastián de los Reyes ..... 1024
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de Santa María del Buen Consejo, de San Sebastián de los Reyes ..... 1026
- Decreto de supresión de la Parroquia de San Roberto Belarmino, de Madrid ..... 1028
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de El Salvador y San Nicolás, de Madrid ..... 1030
- Decreto de supresión de la Parroquia de Virgen de Nuria, de Madrid ..... 1032
- Decreto de rectificación de límites de la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, de Madrid ..... 1034
- Nombramientos ..... 1036
- Defunciones ..... 1038
- Distinciones Pontificias ..... 1040
- Actividades del Sr. Cardenal. Diciembre 2010 ..... 1041

### **INFORMACIÓN**

- Sagradas Órdenes en el año 2010 ..... 1043
- Sacerdotes incardinados en el año 2010 ..... 1045
- Sacerdotes fallecidos en el año 2010 ..... 1046

## *Diócesis de Alcalá de Henares*

### **CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

- Nombramientos ..... 1049
- Defunciones ..... 1050
- Actividades del Sr. Obispo. Diciembre 2010 ..... 1051

## *Diócesis de Getafe*

### **SR. OBISPO**

- Decreto de instauración de la Acción Católica General en la Diócesis de Getafe ..... 1057
- Decreto de aprobación de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío ..... 1059
- Decreto con motivo del Año Jubilar Mariano ..... 1061
- Decreto de Creación de la Fundación Amigos del Seminario ..... 1064
- Decreto de constitución de la fraternidad local de la Orden Franciscana ..... 1066

### **VICARÍA GENERAL**

- Homilía del Excmo. y Rvdmo. Mons. Renzo Fratini, Nuncio Apostólico en España. Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María. Apertura del Año Jubilar Mariano con ocasión de la recepción de la Imagen de Nuestra Señora de los Angeles, Patrona de la Diócesis de Getafe ..... 1068

### **CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

- Nombramientos ..... 1074
- Defunciones ..... 1075

## *Conferencia Episcopal Española*

- Jornada de la Familia 2010. Nota de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida con motivo de la Jornada de Familia (26 de diciembre de 2010) ... 1077

#### **Edita:**

SERVICIO EDITORIAL DEL ARZOBISPADO DE MADRID. c/ Bailén, 8 - 28071-MADRID - Teléfono: 91 454 64 00

#### **Redacción:**

DELEGACIÓN DIOCESANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
c/ La Pasa, 5. Bajo, dcha. - 28005-MADRID - Teléfono: 91 364 40 50 - E-mail: boam@planalfa.es

#### **Administración, Suscripciones y Publicidad:**

c/ Bailén, 8 - 28071-MADRID - Teléfono: 91 454 64 00

#### **Imprime:**

Orinoco Artes Gráficas, S.L. - c/ Caucho, 9 - Tels. 91 675 14 33 / 91 675 17 98 - Fax: 91 677 76 46  
E-mail: origrafi@teletel.es - 28850-Torrejón de Ardoz (Madrid)

AÑO CXXVIII - Núm. 2827 - D. Legal: M-5697-1958

*Diócesis de Madrid*

**SR. CARDENAL-ARZOBISPO**

**LA CONSTITUCIÓN DE 1812,  
EN LA PERSPECTIVA  
DE LA LIBERTAD DE LA IGLESIA  
Y DE LA LIBERTAD RELIGIOSA**

**DOCUMENTO**

**Madrid, noviembre 2010**

**I. EL MOMENTO HISTÓRICO. EL “SITIO EN LA VIDA”**

1. La Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, aprobada en esa fecha por las Cortes del Reino, reunidas y sitiadas en la Isla de León y convocadas por la Regencia en circunstancias dramáticas, nace para la historia después de dos años de laboriosos y apasionados debates en uno de los momentos más críticos para la supervivencia política y sobre todo cultural y espiritual de España. Los rasgos que caracterizan la situación general del pueblo y de la sociedad española en esos años de la Guerra de la Independencia (1808-1814), años de conmoción y exaltación patriótica decisivos para el futuro de España, son bien conocidos: el Reino en su territorio –llamado pronto territorio nacional– invadido y ocupado por un ejército extranjero que profana y expolia los lugares sagrados brutalmente,

incluidos los más queridos y venerados por la piedad popular de los españoles; una dinastía extraña les es impuesta, la de la familia del usurpador; el pueblo herido en lo más profundo de sus tradiciones religiosas, morales, culturales y políticas se alza en armas, animado y guiado por sus dirigentes espirituales más próximos y más entrañables: religiosos, sacerdotes, obispos...; incluso algunos de ellos, muy famosos, se ponen a la cabeza del levantamiento armado y de las "guerrillas". Es una lucha épica, denodada y valiente por los valores más sagrados que constituyen los fundamentos mismos de su independencia y de su libertad. Los efectos de la convulsión popular, inédita por sus dimensiones internas y externas, no se limitan consecuentemente al orden social y político, sino que alcanzan también lo que podríamos llamar el alma del pueblo, es decir, a sus costumbres, a su cultura y sobre todo a su fe y religión. La Iglesia entra de lleno en los acontecimientos al lado del pueblo, incluso institucionalmente, orientándolo y alentándolo en aquella turbulenta y confusa década, dramática siempre y no menos heroica.

2. Los acontecimientos españoles y su dimensión político-religiosa estaban insertos en el marco histórico-espiritual de una Europa que se mostraba débil, dubitativa e impotente ante un excepcional personaje que había llevado a la Francia revolucionaria simultáneamente a su victoria militar e ideológica y, paradójicamente, a su superación y derrota. La escena de Napoleón, obligando al Papa Pío VII a presidir la ceremonia de su coronación como Emperador en la Catedral de San Esteban de Viena mientras él mismo se imponía la corona imperial, era todo un símbolo de aquella intrincada, contradictoria y penosa situación histórica que acabaría por desembocar pronto en la derrota humillante del flamante Emperador y en la apertura de un proceso exitoso de restauración política del "Antiguo Régimen", aunque no del Imperio. El Congreso de Viena consumaba y consolidaba en octubre 1814 –junio 1815 el cambio definitivo del milenario escenario político de la Europa de la Cristiandad. ¿Había que dar por cancelado o más bien por reeditado el regalismo absolutista de las monarquías europeas de los siglos XVII y XVIII –los siglos de la Ilustración– en el nuevo orden político de las naciones de Europa que habían recuperado su libertad? ¿Se había abierto paso institucionalmente y sino al menos en el terreno de las ideas políticas dominantes el principio de la libertad religiosa?

3. En este "sitio en la vida" y con su trasfondo histórico-espiritual, apenas esbozado, se debe plantear la pregunta por el significado de la Constitución de 1812 respecto a la libertad de la Iglesia y al principio de libertad religiosa. Máxime, cuando con práctica unanimidad la historiografía la califica como una Constitución

“liberal”. La primera ciertamente de la historia de España y probablemente la primera —¿verdadera?— Constitución liberal europea. La respuesta ha de venir de una lectura y estudio jurídico del texto constitucional precedida, en primer lugar, de un análisis previo histórico y conceptual, a la vez, de los términos libertad de la Iglesia y libertad religiosa, y acompañada también de una concisa exposición del contexto institucional de las relaciones Iglesia-Estado vigente en Europa y en España en esa primera década del siglo XIX. Un periodo crítico como pocos en la ya en ese momento más que multisecular historia de las dos más paradigmáticas instituciones en la configuración de las sociedades, culturas, pueblos y naciones europeas a partir de los primeros siglos de la Era cristiana; instituciones, profundamente determinantes también de lo que había sido y era España desde el principio de su devenir histórico en la “Hispania” romana. En la problemática jurídica típica de esas relaciones dentro de la historia europea se encontrará siempre latente la cuestión de la libertad religiosa.

Se llegaría de este modo, finalmente, a resultados histórico-jurídicos e histórico-teológicos que permitirán una fructuosa lectura jurídica del contenido orgánico y funcional del texto constitucional de 1812. Fructuosa para la comprensión de aquel periodo histórico en sí mismo y en su proyección hacia el presente. Por una parte, el contexto histórico-espiritual e institucional ayudará a comprender el texto jurídico y, por otra, la acertada interpretación jurídica del texto ayudará a su vez a comprender ese periodo excepcional de la historia de España, que posiblemente al día de hoy no haya quedado cerrado totalmente.

## **II. LIBERTAD DE LA IGLESIA – LIBERTAD RELIGIOSA. DOS CONCEPTOS INSEPARABLES HISTÓRICAMENTE DOCTRINALMENTE**

4. La libertad de la Iglesia nace y surge en la historia como la primera expresión sociológica y jurídica de la libertad religiosa, con repercusiones culturales, éticas y políticas de una enorme trascendencia para el futuro de la humanidad. El momento inicial en el que se afirma el imperativo ético-político de esa libertad es bien conocido: la respuesta de Jesús de Nazaret, de Jesucristo, a los fariseos: “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”. Ya no sería posible en adelante ni la teoría ni la práctica de la concepción totalitaria y absoluta del Estado: de su “monopolio” ético-jurídico. La comunidad de los cristianos, que empieza a formarse desde el día de Pentecostés en torno a la autoridad de los doce apóstoles de Jesucristo y que se extenderá pronto por toda la geografía del Imperio Romano,

mantendrá, defenderá y avalará para siempre el mandato evangélico con un invencible argumento de vida, de vida personal y de vida comunitaria: con el martirio. En esta hora y con esta modalidad heroica nacía la libertad de la Iglesia. A través de ella se expresaba y formalizaba socialmente por primera vez el principio ético y teológico de la libertad religiosa y como exigencia, además, primera y fundamental del acto de fe que no era pensable de otra forma que no fuese la que implicase la de estar libre de toda coacción, sobre todo de la proveniente del poder político. El argumento teológico de fondo no deja lugar a dudas: la relación del hombre con Dios privada y públicamente profesada y vivida no pertenece éticamente al ámbito propio y específico de la comunidad y del poder políticos. El Edicto de Milán del 313 pondría fin a los tres siglos de pugna histórico-espiritual e histórico-política con la victoria de la libertad de la Iglesia presentada, justificada e identificada como un postulado moral que trascendía el campo de lo político: el de la libertad religiosa.

5. En el periodo de las relaciones de la joven Iglesia con el viejo Imperio Romano, abierto por el Edicto de Milán, se iba a producir pronto un giro de larga trascendencia histórica respecto a la concepción del orden a establecer entre las perspectivas políticas y jurídicas de la libertad religiosa en relación con la libertad de la Iglesia. La garantía de la propia libertad se convierte comprensiblemente en el primer problema de las nuevas relaciones de la Iglesia con el Imperio “constantiniano”. La tentación de invadir parcelas tan específicas de esa libertad, como eran las de la doctrina de la fe y las de la ordenación canónica de la vida y disciplina de clérigos y laicos, hizo pronto su aparición política con la intervención de los Emperadores, sobre todo desde la nueva sede de la capital del Imperio en Constantinopla, en los primeros grandes Concilios Ecuménicos de los siglos cuarto y quinto. Intervenciones coactivamente impuestas, no raras veces; disimuladas o abiertamente acompañadas, otras, con medidas legislativas y administrativas de carácter general que redundaban en restricciones de la libertad religiosa para lo que quedaba de sociedad pagana dentro del Imperio en Occidente y en Oriente. Mientras que la Jerarquía de la Iglesia encabezada por el Obispo de Roma, Sucesor de Pedro –reconocido con creciente adhesión espiritual por las demás Iglesias con la consiguiente repercusión canónica– trataba de salvaguardar su libertad como su primer objetivo en las relaciones con el Estado, se obviaba el problema de libertad religiosa al que apenas se le prestaba atención, y que se escondía detrás del planteamiento oficial.

Hugo Rahner recogió e interpretó genialmente los documentos clave de los ocho primeros siglos de esa lucha por la libertad de la Iglesia en Occidente en una

obra audaz y valiente publicada en 1943 en Colonia<sup>1</sup> La reeditaría en 1961 en Munich con un título menos militante: “Iglesia y Estado en el temprano Cristianismo”<sup>2</sup>. De esa larga y plurisecular disputa emerge la doctrina de los “dos poderes”, la más relevante de su tiempo, formulada genialmente por el Papa Gelasio en su carta del año 494 al Emperador Anastasio de Bizancio: “Duo quippe sunt, impetator auguste, quibus principaliter mundus hic regitur: auctoritas sacrata pontificum et regalis potestas”. La delimitación de campos de competencias, que Gelasio trazaba con buen tacto eclesial y político, tropezaba con la doble dificultad institucional y existencial a la vez de que el Emperador, aunque cristiano y miembro de la Iglesia, sometido consecuentemente a “la potestad espiritual” del Pontífice, se consideraba como el titular último e inapelable del “poder político”: de “la real potestad”.

6. Las peripecias históricas por las que discurre el sistema político-eclesiástico, elaborado en el primer milenio de la historia de la Iglesia, han sido bien estudiadas. La incidencia del feudalismo, aportado por la tradición y usos políticos de los pueblos franco-germánicos y anglosajones, culminará en una pérdida substancial de la libertad de la Iglesia en la elección y nombramiento de sus Pastores, del Papa y de los Obispos, y en una profunda “mercantilización” de los oficios parroquiales y abaciales. La clarividente y enérgica “Reforma gregoriana”, de hondas raíces espirituales, inaugurará la historia del segundo milenio de las relaciones Iglesia y Estado recuperando lo más substancial de la libertad canónica y poniendo a salvo lo más esencial de la constitución divina de la Iglesia. La teoría de “los dos poderes” pasará a formularse, en muchos de los autores, teólogos y canonistas del Medievo clásico y tardío, usando la categoría más mundana de “las dos espadas” – “gladius spiritualis” y “gladius temporalis” –, en manos respectivamente del Papa y del Emperador: los dos “Cabezas” de “la Universitas Cristiana”. Ambos han de regir “la Cristiandad” en armonía institucional, persiguiendo un último y común fin: el bien integral del pueblo cristiano y la salvación de las almas. La pretensión de la supremacía institucional de la “potestas spiritualis” como “potestas directa” o “indirecta in temporalibus” “ratione peccati”, aceptada sólo transitoria y dialécticamente por los cultivadores del “corpus juris civilis” y los consejeros -filósofos y teólogos- del Emperador, se fue erosionando hasta su práctico abandono en el tiempo de la decadencia del Imperio-Cristiandad en los albores del Renacimiento –siglos XIV y XV- a

---

<sup>1</sup> H. RAHNER, *Abendländische Kirchenfreiheit. Dokumente über Kirche und Staat im frühen Christentum* (Köln/Einsiedeln 1943).

<sup>2</sup> H. RAHNER, *Kirche und Staat im frühen Christentum* (München 1961).

través del lento pero implacable proceso del nacimiento y desarrollo de los Estados Nacionales.

7. El problema de las relaciones entre las dos “potestades” cambiaría también lenta pero imparablemente de tratamiento intelectual y de valoración teórica. Los reyes europeos irán afirmando sin vacilación alguna, como propias y radicadas en “su soberanía”, facultades de intervención en la vida y en la organización de la Iglesia de enorme incidencia en las mismas. Sólo en algún momento de extrema necesidad eclesial, como fue el de las décadas del llamado “Cisma de Occidente” al que pone fin el concilio de Constanza en 1418, pudo revelarse esta injerencia política como beneficiosa para la libertad de la Iglesia. No así, en la generalidad de los casos y de las situaciones conflictivas. De hecho, se convirtió en un cauce institucional para las corrientes más secularizadoras y corruptoras de la vida sacramental de la Iglesia y del ejercicio apostólico de su misión evangelizadora y santificadora o, lo que es lo mismo, significó una gravísima perturbación de la libertad de la Iglesia en lo más sagrado de su contenido y ámbito de aplicación. Su instrumento jurídico principal fue la categoría de “regalía”, que se acuñará para justificar jurídicamente las mayores y más desorbitadas pretensiones de intervención política en el conjunto de los aspectos que conforman la existencia visible y social de la Iglesia. Una categoría jurídica, justificada intelectualmente por una “teoría política” que la explica y fundamenta abiertamente como una de las facultades que le pertenecen al sujeto último del poder político, en cuanto titular único de la soberanía del Estado.

El resultado inevitable de todo este proceso histórico de los cinco primeros siglos del segundo milenio de la Era Cristiana es que la Iglesia pierde crecientemente no sólo capacidades jurídicas para hacerse presente e influir en “la realidades temporales”, sino también libertad interna para regir y regirse en el ámbito de su actividad y existencia más propias. A medida que los ideales político-religiosos de la Cristiandad medieval van perdiendo cultural y espiritualmente fuerza popular, se debilita simultáneamente la fuerza del principio de la libertad de la Iglesia. No puede extrañar que algo semejante ocurriese con la conciencia colectiva del problema de la libertad religiosa que seguirá el rumbo político marcado por el derecho del renovado Imperio romano de Bizancio y del que no se aparta en este punto substancialmente el Imperio de Occidente en su nueva fase histórica del Sacro Romano Imperio de la nación alemana, iniciada con la restauración Carolingia. En su doctrina y su praxis jurídica, se abordará el problema de la libertad religiosa subordinándolo al problema de sus rela-

ciones con la Iglesia y supeditándolo sobre todo al interés innegociable de la cohesión interna del Estado.

8. La segunda mitad del segundo milenio se inicia con un siglo, el XVI, afectado y perturbado por “la Reforma Protestante” en todos los aspectos de la realidad espiritual, religiosa y eclesial de los pueblos de Europa y también en su dimensión social, económica, cultural y política -¿de una incipiente sociedad laica global europea?-, y con una radicalidad tal como no había conocido nunca su pasado cristiano, ni siquiera con el Cisma de Oriente en el siglo XI, el primero del segundo milenio. ¿Sería históricamente aceptable la tesis de que con los efectos generales de “la reforma protestante” se inicia el principio del fin de la Cristiandad y del Imperio que la articula política y civilmente? Ciertamente. Su lenta agonía llegará hasta los umbrales del siglo XIX. En primer lugar, las coordenadas “regalistas” en la regulación jurídica de las relaciones Iglesia y Estado y sus consecuencias respecto a la libertad de la Iglesia y la libertad religiosa, del modo como se plantean en la época del Renacimiento, no sólo permanecen intactas y activas en el siglo XVI europeo, sino que se agravan en sus efectos negativos. En segundo lugar, “el modelo protestante” del “Staatskirchentum” -de la Iglesia, institución integrante e integradora del Estado- contribuirá en gran medida al auge de la mentalidad “regalista” en las Monarquías y Principados católicos. La máxima político-eclesiástica, típica en la concepción protestante del Estado, de que “Dux Cliviae est Papa in territorio suo”, les tienta y arrastra sobre todo en los siglos XVII y XVIII, aunque su formulación les chocase por extremosa. Un neto despegue ideológico y político de este absolutismo regalista se producirá no en la Europa “ilustrada” sino en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1788, aún permaneciendo el interrogante sobre la cuestionabilidad de la rígida concepción institucional con la que se aplica la categoría política de “separación” a las relaciones Iglesia-Estado. Sólo mucho más tarde, en la Europa de la segunda mitad del siglo XX, se producirá la inversión intelectual y existencial de la relación ético-jurídica de los dos imperativos – el de la libertad de la Iglesia y el de la libertad religiosa– en la forma como los habían conocido los tres primeros siglos de la era cristiana. La doctrina de los derechos fundamentales de la persona humana y la re-formulación ética y sociológica de bien común, por un lado, y la profundización en el análisis teológico del acto de fe y de su libertad, por otro, llevarán a ese retorno a las fuentes bíblicas y a la experiencia eclesial del tiempo apostólico y patrístico. Siglos martiriales que parecen renacer de nuevo con los innumerables mártires del siglo XX.

9. En el marco filosófico, teológico y jurídico del derecho a la libertad religiosa, se sitúa actualmente el derecho de la Iglesia a su propia y específica libertad. El concilio Vaticano II confirma y consolida doctrinalmente ese cambio del orden teórico y práctico de las perspectivas entre libertad de la Iglesia y libertad religiosa. Su texto fundamental es citado frecuentemente: “Este Sínodo Vaticano II declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar libres de coacción, tanto por parte de personas particulares como de los grupos sociales y de cualquier poder humano, de modo que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a actuar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella, pública o privadamente, solo o asociado con otros, dentro de los debidos límites... Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que se convierta en derecho civil” (DH, 2). En este texto clave de la doctrina del Vaticano II sobre la libertad religiosa, enmarcará el concilio la libertad de la Iglesia. Las precisiones ulteriores del contenido del derecho a la libertad religiosa, que efectúa la *Dignitatis Humanae*, aclaran el sentido y el alcance de esta inserción doctrinal del principio de la libertad de la Iglesia en la libertad religiosa. El Concilio enseña, primero, que este derecho pertenece no sólo a las personas, sino también a los grupos sociales y comunidades. Segundo, su objeto es ciertamente el ejercicio propiamente de la actividad religiosa en cuanto tal, pero se extiende por su propia naturaleza a los campos de la educación, del matrimonio y de la familia, del servicio a los más pobres y a la formación moral de las conciencias de los individuos y de las sociedades (DH 3-8). Para el concilio, la libertad de la Iglesia es, sin duda, “una libertad sagrada con la que el Hijo Unigénito de Dios enriqueció a la Iglesia, adquirida por su sangre. Es tan propia de la Iglesia que quienes la impugnan actúan contra la voluntad de Dios”; pero advierte la declaración conciliar, que “donde está vigente el principio de libertad religiosa, proclamado no sólo con palabras, ni solamente sancionado con leyes, sino también llevado a la práctica con sinceridad, allí, al fin, la Iglesia logra la condición estable de derecho y de hecho para la necesaria independencia en el cumplimiento de la misión divina que las autoridades eclesásticas reivindican cada vez más insistentemente dentro de la sociedad” (DH 13).

La naturaleza ético-jurídica del derecho a la libertad religiosa como un derecho del orden civil en la constitución y funcionamiento del Estado, no impide ni contradice, por lo demás, la tesis del mismo concilio, según la cual “todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla”. Naturalmente se añade y

subraya que “estos deberes tocan y vinculan la conciencia de los hombres y que la verdad no se impone sino por la fuerza de la misma verdad, que penetra, con suavidad y firmeza a la vez, en las almas”. Sí, es “deber moral de los hombres y de las sociedades” buscar la verdad religiosa, “respecto a la religión verdadera y a la única Iglesia de Cristo”, si bien, en esa búsqueda, han de gozar de “inmunidad de coacción en la sociedad civil” (DH 1).

10. En este hilo conductor de la historia de las relaciones, libertad de la Iglesia-libertad religiosa, que hemos alargado hasta el momento actual, ¿qué significan los acontecimientos político-militares que conmocionaron a Europa al filo del final del siglo XVIII y principios del siglo XIX? Puesto que se trata de los años en los que se inscriben la génesis remota y los antecedentes próximos de la Constitución de 1812. La respuesta necesita, dado el contexto histórico-espiritual de los hechos ocurridos, una diferenciación geopolítica y cultural. No es exactamente el mismo para el conjunto de los Estados Europeos, que para España. El planteamiento del problema español de la relación de las dos libertades, como aspecto inseparable de la relación Iglesia-Estado, sigue desde los primeros siglos de la Hispania Romana y, muy acentuadamente desde la invasión musulmana del año 711, un curso propio al que no le faltan rasgos institucionales, espirituales y doctrinales originales e inconfundibles. La peculiaridad de “la solución hispánica” adquiere especial relieve político-institucional, eclesial y religioso en el siglo XVI, cuando se inicia y madura sociológica y jurídicamente lo que muchos autores valoran como el primer Estado nacional europeo. El desarrollo de los acontecimientos político-ecclesiásticos de los siglos XVII al XVIII no va a distanciarse del todo –principalmente en lo referente a su inspiración doctrinal– de esa peculiaridad típica de la historia cultural, política y espiritual de la Iglesia y de la sociedad españolas del siglo XVI.

### **III. EL ABSOLUTISMO REGALISTA EN EL TRÁNSITO DEL SIGLO XVIII AL XIX ¿EN CRISIS?**

11. La crisis se desvela al final de ese periodo histórico como honda. No tanto desde el punto de vista de las instituciones en la que se plasmaba el día a día de las relaciones de la Iglesia con el Estado, cuanto desde la perspectiva de la teoría política y de la explicación y fundamentación jurídica del sistema, consecuencia lógica y existencial de la ideología última que lo sustentaba: la Ilustración racionalista. ¿Cómo se plantea la evolución político- y jurídico-ecclesiástica de la Europa de la Ilustración? ¿Cómo se plantea en España?

## 1. En Europa

12. El régimen regalista se fue imponiendo con firme y minuciosa tenacidad en la ordenación de las relaciones de la Iglesia con el Estado en todos los países europeos a lo largo de los siglos XVII y XVIII. “El modelo protestante” ayudó a que las monarquías católicas –Francia y Austria principalmente– desarrollasen “un regalismo” no muy distante en la práctica de las fórmulas introducidas por los príncipes alemanes y por Prusia en la ordenación jurídica de los asuntos eclesiásticos de sus dominios, salvando naturalmente una diferencia estructural decisiva: la inserción constitucional de la Iglesia situada en los territorios católicos dentro del marco de la Iglesia Universal y su dependencia canónica última de su Pastor supremo, el Papa; que no se discute. Ahora bien, los monarcas católicos de la época, partiendo de los usos y reformas introducidas en la tradición política y jurídica de la Cristiandad medieval durante los siglos de la Edad Media tardía y del Renacimiento, sí van a desarrollar el principio “regalista” en la regulación legal y, sobre todo, en la praxis de gobierno en los asuntos eclesiásticos como un instrumento de intervención de una amplitud y de una intensidad tal que apenas dejaría espacio pastoral suficiente para que la Iglesia y sus Pastores pudiesen obrar y vivir con libertad. Controlan con el derecho de presentación, a través de la figura jurídica del Patronato, la provisión de todos los beneficios mayores y menores –o, expresado con otras palabras, consistoriales y no consistoriales–, es decir: el nombramiento de todos los Arzobispos, Obispos, Abades, Deanes y Capitulares de los Cabildos catedralicios y colegiales y, además, el de los Párrocos y de todos los oficios pastorales con “cura de almas o sin ella”; con contadas excepciones. Se recortan drásticamente los “privilegios” del clero: su fuero judicial, la exención de cargos y oficios civiles y militares y de tributación fiscal. Incluso, los planes y programas de su formación académica y pastoral son sometidos a la jurisdicción del Estado. Los seminarios, creados por el Concilio de Trento como un ámbito educativo propio de la Iglesia en orden a la preparación y formación espiritual, intelectual y humana de los aspirantes al sacerdocio, se ven obligados a sujetarse a las normas y a la supervisión de los funcionarios reales. Los bienes eclesiásticos son tratados por la administración y la legislación regalista en la práctica como propios del Estado. Para esta política de dominio de las propiedades e ingresos de la Iglesia, no se tendrán escrúpulos éticos en recurrir a uno de los principios jurídicos clásicos del Medievo feudal: al *Übereigentumsrecht des Kaisers*: al derecho del Emperador como titular superior de la propiedad de todos los bienes raíces situados en el territorio imperial, de los que puede disponer libremente cuando lo exija el bien general. En cualquier caso, la

tributación de los bienes y de las personas eclesiásticas se hizo habitual a través de diversas técnicas fiscales.

13. Para el control del gobierno de la Iglesia en sus asuntos internos, se servirá el poder real de un doble mecanismo o “instituto” jurídico, que afectará incluso a su Magisterio: el *placet* o *regium exequatur* y el *recursus ab abusu*. Ninguna de las instancias jerárquicas, en las que se articula la autoridad de la Iglesia, desde el Papa hasta los Obispos diocesanos, pasando por los Conciliar provinciales y sínodos diocesanos tan frecuentes después de “Trento”, se escapaba de su efectividad práctica. Con el primero, se controlaba, impidiéndolo y en todo caso condicionándolo, el libre ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, especialmente la ejercida desde Roma por el Papa. Cualquier tipo de bula o acto pontificio de carácter legislativo, administrativo o magisterial debería recibir el “*placet*” del rey y ser “ejecutado” por el organismo real competente. Por el segundo, quedaba sujeta a los tribunales del Rey toda sentencia o disposición de los tribunales y autoridades eclesiásticas. Siempre que cualquiera de sus súbditos –clérigo, religioso o laico– acudiese a ellos invocando “abuso” por parte de la autoridad eclesiástica, podía el juez real actuar procesalmente, resolviendo y sentenciando el caso. El “*recursus ab abusu*” se tramitaba tanto respecto a actos de los tribunales, como de la administración eclesiástica. De este modo, toda la acción y funcionamiento interno de la Iglesia en sus más diversos ámbitos quedaban sometidas al control exhaustivo del Estado: desde el constitucional hasta el más interno y “espiritual” –la doctrina, la liturgia, el servicio pastoral etc.– y, naturalmente, sucedía lo mismo con los que más incidían en lo “temporal” –el fuero eclesiástico, los bienes de la Iglesia, su presencia y actuación en los asuntos públicos, etc.–.

14. En la justificación y fundamentación jurídica de este proceso “regalista”, cada vez más radical, va a jugar un papel preponderante la teoría de los *iura maiestatica circa sacra*, interpretados por las monarquías católicas según las fórmulas del derecho público y del razonamiento teórico utilizadas en los Tratados de Paz con los príncipes de la Reforma luterana, especialmente en Augsburgo en 1648, y en la Paz de Westfalia de 1643. Son considerados derechos del Rey, en cuanto derivados del poder que le es propio, es decir, de su “Majestad”: el *ius reformandi*, el *ius inspectionis* y el *ius cavendi* en todo lo referente a los asuntos de sus Reinos, incluidos los eclesiásticos. El Rey y/o el Emperador es titular de un poder que le viene directamente de Dios y que comprende también “el gobierno exterior” de la Iglesia, es decir, la *Kirchenhoheit* –la “soberanía”– sobre la Iglesia, con sus correspondientes derechos que de esa soberanía

nía resultan: los *Kirchenhoheitsrechte*. No se estaba lejos de la concepción protestante de la Iglesia como “departamento” o “institución” del Estado, a la que hemos aludido anteriormente. Aunque se evitó para justificarse el llegar a la apropiación jurídica de categorías eminentemente eclesiológicas, como la del *Summum Episcopatum*, que se habían arrogado los Príncipes luteranos –o las semejantes de los Reyes de Inglaterra o de los países escandinavos–, sí se mantuvo firme como fórmula jurídica de referencia la de las regalías de la Corona. El régimen general del absolutismo regio quedaba bien cerrado políticamente con su aplicación regalista a la Iglesia.

15. Este proceso histórico-jurídico e histórico-político hubo de enfrentarse siempre –como no podía ser menos– con la oposición activa de los papas postridentinos e, incluso, con los del siglo típico de la Ilustración: el XVIII. El papel que juegan los nuncios al respecto es de extraordinaria importancia, sin que lograsen impedir del todo los efectos más perniciosos del sistema regalista: especialmente, la difusión de una deficiente concepción teológica de la Iglesia. Personalidades eclesiásticas, pensadores, teólogos, juristas... sucumbieron en ocasiones a la fascinación político-eclesiástica de un modelo nacional de Iglesia, corruptor de su catolicidad y apostolicidad y, en definitiva, de su unidad y santidad. Cuajaron en movimientos y procesos, cuya semilla intelectual y cultural guardaba el germen de la destrucción del mismo ser teológico de la Iglesia. Recordemos los nombres con los que los ha identificado la historia: “Galicanismo” en Francia; “Josefinismo” en Austria; “Febronianismo” en Alemania. Tampoco lograron los nuncios por la conocida y practicada vía político-eclesiástica de los Concordatos, abierta ya por el concordato de Worms de 1122, aminorar o templar los excesos regalistas del absolutismo regio de las monarquías católicas más influyentes. En el siglo XV, se pudieron concluir acuerdos bilaterales con el emperador y con Francia. El último fue el de 1516 entre León X y Francisco I. Hasta el de Napoleón, sin embargo, en 1801, no se acordaría ningún otro tratado bilateral entre la Iglesia y el Estado. La unión del Trono y del Altar concebida por los monarcas franceses de los siglos XVII y XVIII al estilo del dicho del convertido Enrique IV, “París bien vale una Misa”, pronunciado al comienzo de esta época histórica, la harían suya en la práctica los emperadores austriacos, María Teresa y Francisco José, y, a su modo, los reyes de la pujante Prusia. En el contexto histórico-espiritual de este regalismo -llamémosle “católico”-, no es extraño que encontrase un eco político favorable la máxima jurídica con la que se operó en la solución de las controversias políticas y militares de las potencias católicas con las protestantes y de éstas entre sí: *Cujus regio; ejus et religio*. De quien tiene “el regimiento” -el poder político- de él es también la religión de sus súbditos. En estas circunstancias, el principio de libertad reli-

giosa no podía por menos que quedar reducido para los fieles de confesión distinta a la del rey a los mínimos prácticos de la privacidad. Con esta doctrina política de fondo, tampoco cabía otra práctica religiosa pública que no fuese la cristiana: ni en los Estados protestantes, ni en los Estados católicos. El espacio jurídico y de vida social que le quedaba al ejercicio del derecho a la libertad religiosa, era mínimo. La Inquisición había dejado el lugar a la policía y a los tribunales del rey como instrumento jurídico para velar por la pureza de la fe.

Así estaba la situación de la libertad de la Iglesia y de la libertad religiosa en los países de las monarquías católicas europeas al estallar en 1789 la Revolución Francesa.

## **2. En España**

16. A la muerte de Felipe II en San Lorenzo de El Escorial, en 1598, la monarquía española de los siglos clásicos del absolutismo regalista europeo recibía una herencia político-eclesiástica cuyo núcleo institucional y jurídico presentaba claras y cualitativas diferencias con respecto al régimen jurídico vigente en el escenario geopolítico del resto de la Europa católica en ese momento histórico y a su trasfondo político-eclesiástico y doctrinal. Los instrumentos jurídicos, que articulaban las relaciones de la monarquía española con la Iglesia, podían aparecer a primera vista idénticos en la forma y en los contenidos a las de las demás monarquías europeas. Su fundamentación jurídica e ideológica, igualmente. Tanto es así, que, en un gran sector de la bibliografía referente al siglo XVI español en la historia general y en la específica de la historia de la Iglesia y del derecho canónico, se tipifica la forma jurídica de las relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XVI, sin matiz alguno, como rigurosamente regalista. Sin embargo, si se procede a un estudio cercano de las fuentes de la época con el método propio de la historia del derecho canónico –método, que combina las perspectivas formales de la investigación histórica, de la ciencia teológica y de la ciencia jurídica–, el cuadro histórico que se pone de relieve, es netamente diverso, tanto en lo que respecta a “los institutos” jurídico-eclesiásticos, aparentemente los mismos que los usados en Francia y en Austria, como en lo que se refiere a su fundamentación doctrinal: jurídica y teológica<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> A. M. ROUCO VARELA, *Staat und Kirche im Spanien des 16. Jahrhunderts* (München 1965) 1-8.

17. Es verdad de que, desde los Reyes Católicos, la monarquía española busca denodadamente obtener el derecho de Patronato universal en la provisión de los beneficios eclesiásticos mayores y menores de sus reinos. Lo consiguen gradualmente a lo largo de un itinerario que llega hasta el Concordato del 11 de enero de 1753 entre Fernando VI y Benedicto XIV. Comenzará con la concesión a Fernando e Isabel del derecho de presentación para todos los beneficios del reconquistado Reino de Granada, de las Islas Canarias y Puerto Real (13-XII-1486); luego, se extenderá la concesión a las Indias (28-VII-1508); y, finalmente, el emperador Carlos V obtendrá de Adriano VI, el 6-IX-1523, el derecho de Patronato para el resto de territorios de la monarquía sobre la provisión de todos los beneficios consistoriales: los arzobispados, obispados y monasterios abaciales exentos. Los reyes españoles del XVI hacen también uso del *placet o regium exequatur* en la forma de lo que se llama “retención de Bulas”, distinta, en caracterización y contenido, de la fórmula habitual europea. En España, las Bulas pontificias no se ejecutan en virtud del *placet* del Rey sino por la autoridad del Papa. Se decía que los reyes españoles se limitaban a emplear el recurso medieval *de Papa male informato ad Papam melius informandum*. Entre tanto, “las retenían”. El “*recursus ab usu*” -“*appel comme d’abus*”- se transformaba, dentro del régimen jurídico-eclesiástico español del siglo XVI, en “el recurso de fuerza”. Lo aceptaban los Tribunales Reales no para entrar en el mérito de la causa (*judicium meriti*) si no por si se había hecho “fuerza” a un súbdito del Rey; bien por haber sido juzgado indebidamente en “materias temporales” o bien porque el Tribunal no era el de su demarcación. Parecidos ejemplos podrían aducirse en los casos de la imposición tributaria a los bienes, rentas e ingresos de la Iglesia, de la limitación de las inmunidades del clero y de los supuestos comprendidos en los *jus reformandi*, *jus cavendi* y *jus inspiciendi* en materia eclesiástica, alejados de la inspiración propiamente regalista y, por supuesto, de la protestante. Los Reyes Católicos, Carlos V y singularmente Felipe II, que ordena por Real Pragmática de 12-VII-1564 la ejecución de los Decretos del Concilio de Trento en todos sus reinos, se sienten obligados a promover la reforma de la Iglesia, si bien siempre en estrecha relación con Roma. Actualizan la Inquisición a través de una profunda reforma de su estructura orgánica que la convierte – es verdad –, más en un organismo de la jurisdicción del rey que de la jerarquía eclesiástica; pero asegurándose como base jurídica última de sus estatutos e “Instrucciones” el reconocimiento pontificio.

18. Con todo, lo que marca realmente la diferencia cualitativa entre el regalismo absolutista de las potencias católicas europeas de la época y el regalismo español, es la doctrina jurídica y teológica que configura la fórmula de la monarquía

española, sin exceptuar su periodo borbónico. Se actúa siempre en virtud de títulos y con fórmulas jurídicas extraídas del ordenamiento canónico: del *Corpus Juris Canonici*. Se invoca “la preeminencia real” como la razón jurídica prevalente, más el Rey no se considera en ningún caso como *a lege divina et humana solutus*. En cualquier caso, la norma legal que lo habilita para su intervencionismo en la constitución y en la vida interna de la Iglesia es la *lex specialis* canónica: el privilegio. No se apela al *cujus regio, ejus et religio*, sino a la conciencia real frente al bien superior y supremo de la salvación del alma de sus súbditos. Impresiona lo que escribe Reinhold Schneider en su penetrante biografía de Felipe II: era “un rey para la eternidad”; “un indecible miedo le angustiaba, que pudieran condenarse las almas, que el pueblo que él debía conducir a su Señor, pudiera desviarse del camino recto”; un rey para el cual “el poder como poder no cuenta nada; pero sí, e, incluso, incalculablemente mucho, como forma histórica de la fe y de la misión”<sup>4</sup>. No obstante, el siglo XVII y, sobre todo, el XVIII verán cómo se deteriora el estilo canónico en el tratamiento de las relaciones Iglesia-Estado, tan típico de la monarquía española del siglo XVI. Con los reyes de la Casa de Borbón, los instrumentos jurídico-eclesiásticos se asemejan cada vez más en la rutina administrativa y en la práctica judicial a los modelos del absolutismo regalista. La concepción de “la preeminencia del Rey” en términos de soberanía absoluta se legitima no raramente, y sin decirlo, en la línea de la filosofía política del racionalismo ilustrado. Los conflictos con Roma se hacen más duros y más frecuentes. El nuncio es expulsado en varias ocasiones. Con el Concordato de 1753, las pretensiones político-eclesiásticas de la monarquía española parecían encontrar satisfacción y la Santa Sede un camino realista de pacificación de una situación de permanentes conflictos.

19. Con el Concordato, que se firma en Roma el 11 de enero de 1753 “entre su Majestad Católica Don Felipe V y el Papa Benedicto XIV”, después de dos fallidos intentos –“el arreglo” de 1717 y el Concordato de 1737 que no llega a entrar en vigor– el regalismo español alcanza uno de sus más deseados y buscados objetivos: el instrumento jurídico que les faltaba para el control de los nombramientos de todo el clero español: el patronato universal de los Reyes de España no sólo sobre los altos cargos de la Iglesia –los Pastores de las Diócesis: arzobispos-obis-

---

<sup>4</sup> “Er ist König für das Jenseits”, “ja ist namenlose Angst, die ihn foltert: daß das Volk, das er dem Herrn entgegenführen soll, abirrt vom Wege”, “Die Macht als Macht gilt hier nichts; aber sie gilt unermesslich viel als geschichtliche Gestalt des Glaubens und Auftrags”: R. SCHNEIDER, *Philipp der Zweite oder Religion und Macht* Frankfurt a.M. und Hamburg 196) 56 y 234.

pos y otros “oficios” consistoriales, como las abadías exentas, etc.— sino también sobre toda la red de canónigos, arciprestes y/o arcedianos, párrocos y capellanes de todas las catedrales, parroquias, iglesias y capellanías de España. Se aseguraba así eficazmente el sistema regalista en todos los territorios de la monarquía hispánica: de ultramar—de las Indias— y de la península, sin abandonar los principios característicos de la tradición española. El rey no se arrogaba, sino que recibía de Roma el derecho de presentación. “Para concluir amigablemente todo lo restante de la gran controversia sobre el patronato universal, Su Santidad acuerda a la Majestad del Rey Católico, y a los reyes sus sucesores perpetuamente el derecho universal de nombrar y presentar indistintamente en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas y diócesis de los Reinos de las Españas, que actualmente posee...” y en todos los demás oficios y beneficios “con cura y sin cura de almas”, seculares y regulares, que el Concordato enumera exhaustivamente en su núm.13. Las excepciones de los 52 beneficios canonicos, que se reserva el Papa, y la posición jurídica en la que quedan los beneficios menores, vacantes en los llamados “meses ordinarios” de mayo, junio, setiembre y diciembre, que proveerán los obispos diocesanos, no significan merma jurídica o política de consideración para la eficacia del patrimonio universal otorgado. Pero lo que merece más la pena de ser destacado es el hecho jurídico y político, de que el acuerdo alcanzado sobre el derecho del Rey sobre materia tan propia e íntima de la Constitución de la Iglesia no se razona y justifica como una “regalía” de la Corona, a la que pertenecería por título jurídico, derivado de su soberanía política, sino que se debe a una concesión canónica que el Papa otorga benévolamente, porque “no ha dejado de dar continuamente señales segurísimas y bien particulares de esta su viva voluntad hacia la esclarecida, devota y piadosa Nación Española, y hacia los Monarcas de las Españas, Reyes Católicos por título, y firme religión, y siempre adictos a la Silla Apostólica, y al Vicario de Jesucristo en la tierra” (n.1 del Concordato). La argumentación jurídico-canónica, en cambio, sería dejada de lado en el triste y dramático proceder de la expulsión de los jesuitas por Carlos III. Sus juristas la justificarían teóricamente con “la regalía” del derecho a la defensa de sus Reinos, que el Rey, en su comunicación al Papa Clemente XIII por carta escrita de 31 de mayo de 1767, razonaría como “indispensable providencia económica”<sup>5</sup>.

La libertad de la Iglesia en estos dos siglos de historia del absolutismo regio de la España heredera del patrimonio histórico-político del excepcional siglo XVI,

---

<sup>5</sup> R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia en España*, Tomo IV (Madrid 1979) 754.

va a terminar en precario tanto desde el punto de vista de su substancia político-ecclesial y pastoral como de su fundamentación y formulación canónica, cada vez más olvidada en la práctica de gobierno. La libertad religiosa, por su parte, aparecía, peligrosamente obviada, tanto en España como en todos los demás Estados europeos: católicos y protestantes. En todos se hallaba sometida al principio confesional del *cujus regio, ejus religio*. En los territorios de la Monarquía española, sujeta, además, a las singulares competencias del supremo tribunal de la Inquisición, que mantenía su peculiar “estatuto” jurídico; más civil que canónico y más político que eclesiástico.

En vísperas del estallido de la Revolución Francesa en 1789, la libertad de la Iglesia sufría un grave deterioro ético y espiritual en toda Europa, incluida España; detectable y detectado por muchos de los pensadores contemporáneos: juristas, canonistas, filósofos, teólogos..., hombres de la Iglesia y de la sociedad civil. La situación de la libertad religiosa seguía la misma suerte. ¿El “regalismo” como sistema global de las relaciones de la Iglesia con el Estado habría llegado a su fin? ¿Cuál sería el efecto político-jurídico de la Revolución francesa sobre su pervivencia y, consecuentemente, sobre el principio de libertad religiosa?

### **3. La Revolución Francesa**

20. La revolución francesa produce un doble y contradictorio efecto en el sistema político-ecclesiástico del regalismo absolutista: lo destruye en sus bases constitucionales, pero, en la práctica, lo exacerba hasta el extremo de la persecución de la Iglesia, a partir de 1792, con la primera gran persecución de su historia contemporánea. Más de mil sacerdotes, que se niegan a prestar el juramento de fidelidad a la Constitución Civil del Clero del 12 de julio de 1790, son sacrificados y, con ellos, muchos fieles que les habían seguido en su fidelidad al Papa y a los obispos unidos a Roma. Surge una “Iglesia de catacumbas”, que vive su fe heroicamente –la mitad de los católicos franceses– en la década revolucionaria “jacobina”, a la que pone fin el primer Cónsul Napoleón en noviembre de 1799.

En la concepción de los fundamentos del Estado, reflejada en “la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano”, aprobada por la Asamblea Nacional en 1789, no cabía en buena lógica jurídica ni el modelo del absolutismo regio, ni su aplicación regalista a la regulación de los asuntos eclesiásticos. El art. 3 establece que “el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación.

Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella”. Una interpretación totalitaria, no obstante, en el sentido de atribuir a la Nación el monopolio de la autoridad, fuese cual fuese la naturaleza de la misma, era posible y de hecho se dio, sin que pudiera neutralizarla y/o limitarla el reconocimiento de los derechos naturales “de cada hombre”, cuya conservación constituye “la finalidad de toda asociación política”. Derechos que se definen como “derechos naturales e imprescriptibles del hombre”. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (art. 2 con art. 4). Y, aunque respecto al derecho a la libertad religiosa, “la Declaración” se muestra parca, difusa y manipulable políticamente. Véase su art. 10: “Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley”. Con todo, una interpretación ecuaníme del conjunto de su articulado podría haber dado paso a un régimen jurídico de libertad religiosa, al menos de mínimos institucionales, que hubiera podido aliviar la presión política y administrativa sobre el funcionamiento interno de la Iglesia y sobre el ejercicio específico de su misión pastoral. No fue así. Primero, se fuerza al clero en la noche del 4 de agosto de 1789 –con anterioridad a la aprobación de “la Declaración”– a la renuncia de las inmunidades propias de su estado y, como consecuencia directa de la misma, se confiscan todos los bienes eclesiásticos según el acuerdo tomado el 2 de noviembre siguiente. Segundo, el 12 de julio de 1790, se aprueba “la Constitución Civil del Clero” que ordena una reestructuración territorial y personal de la Iglesia, equivalente a la “constitución” de una Iglesia nacional y estatalizada. Era el fin de la libertad de la Iglesia y, naturalmente, la cancelación efectiva de un ejercicio del derecho a la libertad religiosa, mínimamente digna de ser llamada así. Otras medidas contrarias a la libertad de la Iglesia y a la libertad religiosa se fueron adoptando en años sucesivos: la imposición del calendario revolucionario y el culto de “la diosa razón”, la eliminación del matrimonio sacramental y de la familia fundada en él, la campaña contra el celibato del clero y, muy pronto, en 1791/92, la supresión de todas las órdenes y congregaciones religiosas, a la que sigue en 1793–94 el cierre y/o destrucción de un sinnúmero de iglesias y lugares de culto.

21. El resultado práctico de la política eclesiástica de los revolucionarios franceses, aplicada en la vida cotidiana de los ciudadanos de la recién estrenada República, fue no sólo el del total sometimiento de la Iglesia, en sus aspectos institucionales, al Estado, sino también el de la regulación civil de la fe y religiosidad popular. Paradójicamente, la misma política que practicó el “regalismo”, pero desbordándola jurídicamente. Porque, a fin de cuentas, las formas de intervención regalista del “antiguo régimen” nunca llegaron a poner en cuestión la naturaleza y las

bases canónicas de la constitución y de la vida de la Iglesia, ni la fundamentación teológica de las mismas. En el nuevo orden revolucionario, en cambio, Iglesia y religión quedaban en su totalidad institucional y en la vida ciudadana bajo la autoridad soberana del Estado y de sus leyes. Se había retrocedido a la concepción pagana de la libertad religiosa, como la había entendido y practicado el Imperio Romano los tres primeros siglos de la historia cristiana. No obstante, “la Revolución Francesa”, en su siniestra década entre 1789 y 1799, no logró asestar al absolutismo regalista del “viejo régimen” el golpe de gracia histórico. Con la Restauración, que inició tímidamente el Primer Cónsul Napoleón Bonaparte derogando la Constitución Civil del Clero y las demás normas revolucionarias que le siguieron en materia política-eclesiástica en noviembre de 1799, volvían a cobrar actualidad las instituciones del período regalista en la ordenación de las relaciones Iglesia y Estado, aunque no a ser repuestas en la situación en que las había encontrado el “régimen revolucionario”: ni en Francia, ni en el resto de la Europa católica. Por de pronto, con la “Restauración” jurídico-política se confirma o, en su caso, se consuma la “desamortización” y consiguiente “secularización” de los bienes de la Iglesia: de todos los bienes de las órdenes religiosas y de los no destinados al culto y a los servicios pastorales ordinarios. Las formas de enajenación fueron variadas y articuladas en condiciones diversas. Se hizo habitual la compensación con la partida de “culto y clero” de los presupuestos estatales. El restablecimiento del derecho de patronato en la provisión de los beneficios eclesiásticos mayores y menores, apenas suavizado en su configuración jurídica, fue el otro gran objetivo “regalista” de la restauración monárquica. El régimen jurídico de la libertad religiosa, subordinada al principio confesional de la religión oficial del reino y/o de la nación, volvió a ser dominante. El Concordato de 15 de julio de 1801 entre el gobierno francés y el Papa Pío VII restablece en Francia el marco jurídico-eclesiástico anterior a la Revolución, con pocas variantes. Lo mismo ocurre con medidas jurídicas semejantes tomadas por los Estados europeos de la Europa Central y del Sur, antes y después de la agresión e invasión francesas.

22. El impacto de la Revolución de 1789 en Francia en el cuadro político-jurídico en el que se desenvolvían las relaciones Iglesia y Estado en la España del tránsito del siglo XVIII al XIX, hasta 1808, los años del reinado de Carlos IV, fue de consolidación del sistema regalista vigente, anclado todavía en la base jurídica del derecho canónico, a pesar de lo que había significado de ruptura del mismo el modo jurídico unilateral con el que se procedió en la Pragmática Real de 20 de febrero de 1767, por la que se decretaba la expulsión de la Compañía de Jesús de todos los dominios españoles y la consiguiente confiscación de todos sus bienes y

propiedades, a duras penas contrarrestado jurídicamente por la posterior supresión de la orden de san Ignacio por el Papa Clemente XIV el 27 de julio de 1773. Supresión, denodadamente buscada y cuasi forzada por la diplomacia española. Los intermitentes intentos de proceder con los ingresos y bienes de la Iglesia por la vía de la normativa y actuación administrativa unilateral civil no llegaron nunca ni a romper el marco canónico ni el principio de bilateralidad. Sólo en septiembre de 1799, seis días después de haber recibido la noticia del fallecimiento del Papa Pío VI en su destierro en Francia —en Valencia del Droma— ocurrido el 29 de agosto, se atreven los consejeros del rey a proponerle una gravísima ruptura del orden jurídico establecido en las relaciones con la Iglesia, y consumarla. Por Real Decreto del 5 de septiembre, se comunica al pueblo la muerte del Papa, prohibiendo a los obispos a informar de ella de una forma que no fuere la de reproducción literal del texto oficial e imponiéndoles implícitamente una especie de jurisdicción estatal sobre el funcionamiento pastoral de la Iglesia en España: sobre su Jerarquía y sus fieles. Más grave fue todavía, el razonamiento aducido para tal pretensión: la soberanía de la autoridad real ante la supuesta orfandad constitucional en la que había quedado la Iglesia. El rey hacía alusión expresa a “las turbulencias” y a las dificultades para la celebración del cónclave como última excusa justificativa de su actuación. Las reacciones suscitadas en contra del decreto, detrás del que no pocos creían descubrir un intento —¿un sueño?— de Iglesia nacional, fueron generalizadas y enérgicas. La noticia de que los cardenales reunidos en Venecia habían elegido un nuevo Papa, Pío VII, dio ocasión para la inevitable rectificación real: “Quiero que vuelva el orden y régimen de los autos eclesiásticos al mismo pie en que se hallaban antes de la referida muerte”. Así concluye el Real Decreto de 26 de marzo de 1800<sup>6</sup>.

23. Cuando estalla la Revolución popular del 2 de mayo de 1808 y se desencadena la Guerra de la Independencia, la interacción de sentimientos patrióticos y religiosos era tan viva y profunda que hacía imposible cualquier cambio significativo del régimen tradicional de las relaciones de la Iglesia y del Estado en España. Ni siquiera el Estatuto de Bayona de 6 de julio de 1808, ordenado por el rey José, “el intruso”, hermano del “usurpador” Napoleón Bonaparte, se atrevió a modificarlo.

En este contexto histórico, institucional y espiritual a la vez, se reunían en Cádiz las Cortes generales extraordinarias convocadas por la Regencia del Reino

---

<sup>6</sup> R. GARCÍA VILLOSLADA, *op.c.*, 221.

ante la situación excepcional en el que éste se encontraba por la ausencia y cautividad del rey legítimo, D. Fernando VII, para deliberar sobre “la Constitución Política de la Monarquía Española”, discutiéndola, aprobándola y sancionándola el 19 de marzo de 1812. La Regencia, nombrada por las Cortes, se limita a promulgarla en nombre del rey. La reforma constitucional de la monarquía tradicional española, que resultaba *de facto* del *modus precedendi* adoptado en la fórmula de su convocatoria y de su aprobación, salta a la vista. El texto aprobado la explicitará y la confirmará.

#### **IV. LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y SU SIGNIFICADO JURÍDICO PARA LA LIBERTAD DE LA IGLESIA Y LA LIBERTAD RELIGIOSA**

24. La importancia histórica de la Constitución de 1812 en la concepción teórica y en la regulación jurídica de las relaciones Iglesia-Estado—o de los asuntos eclesiásticos, por decirlo en el lenguaje tradicional de la época—, se pone ya de manifiesto en el Preámbulo del texto constitucional. El legislador—las Cortes— reconoce: primero, a Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, como “autor y supremo legislador de la sociedad”; segundo, se muestra convencido de que “las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía ... podrían llenar debidamente el gran objetivo de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación”; tercero, pero “acompañadas de las oportunas providencias y precauciones que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento” Éstas intenciones del “Constituyente” se vieron mejor reflejadas y más fielmente realizadas en las normas referidas a la materia político—eclesiástica que en los otros grandes capítulos de la ordenación constitucional del Estado, en los que las leyes fundamentales tradicionales de la monarquía española y los principios que las inspiraban son objeto de profundas reformas. La Constitución de 1812 incorpora de hecho en el ordenamiento constitucional lo más básico del sistema regalista vigente en la España monárquica del comienzos del siglo XIX. Regalismo moderado en su aplicación administrativa ordinaria, y justificado, prácticamente siempre, con la apelación teórica al derecho canónico y a sus fundamentos doctrinales. Incorporación, que por la misma naturaleza de las cosas significaba un reforzamiento político e ideológico del regalismo tradicional, porque, en definitiva, podía presentarse ya con una nueva y atrayente legitimidad: el de ser la expresión de la voluntad popular o, lo que era equivalente, de la Nación Española.

25. El Estado que surge de las normas constitucionales de 1812 es, en primer y principal lugar, un Estado confesional en el que la unión de la Iglesia y del Estado se diseña y regula a la luz intelectual e institucional del principio de cristiandad. El Estado se constituye, reconociendo que “la religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera” y asumiendo la obligación constitucional de que “la Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra –art. 12–. Como consecuencia de ello, la profesión de la fe y de la religión católica acompañará los actos más solemnes y trascendentes del Estado. En el proceso de la elección de los Diputados a Cortes, desde su primer escalón en las Juntas *Parroquiales* hasta el último de la elección por provincias, la celebración de la Misa del Espíritu Santo precederá a la reunión de las Juntas *Parroquiales*, de las Juntas del partido judicial y de las Juntas Provinciales, que concluirán con un solemne *Te Deum*. Misa y *Te Deum* se celebrarán en las iglesias Parroquiales, colegiadas o catedrales respectivas. La fórmula del juramento, que han de prestar los elegidos Diputados a Cortes, el Rey y todos los funcionarios reales de cualquier rango y condición de los Tribunales y de la Administración central y provincial, sin excluir a los electos para la Administración local –Ayuntamientos y Diputaciones– comienza del modo siguiente: “¿Juráis defender y conservar la Religión Católica, Apostólica, Romana, sin admitir otra alguna en el Reino? Luego, seguiría el juramento de “guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía española,...” y el de cumplir el cargo “mirando en todo por el bien y la prosperidad de la misma Nación”. El juramento se prestaría “poniendo las manos sobre los Santos Evangelios”<sup>7</sup>. El principio de Cristiandad entra con fuerza en la previsión explícita de la participación de los eclesiásticos del clero secular en todos los procesos electorales como sujetos activos y pasivos del voto, amén de que entre los cuarenta miembros que compondrán el Consejo de Estado se hayan de incluir cuatro eclesiásticos; dos, necesariamente obispos. El rey los designa y nombra por decreto a propuesta de las Cortes. Sus efectos alcanzan también al incipiente sistema general y estatal de enseñanza, en sus tres niveles de enseñanza primaria, media y secundaria, en los que se introduce respectivamente la enseñanza obligatoria del Catecismo y de las ciencias eclesiásticas. Su entrada, sin embargo, fue limitada. El texto constitucional de 1812 reforzaba y extendía las restricciones al principio de cristiandad conocidas y aplicadas por la legislación real de los siglos XVII y XVIII. Se suprimen implícitamente todas las inmunidades y exenciones eclesiásticas al no hacer ninguna excepción con nadie en el cumplimiento de

---

<sup>7</sup> Cf. Arts. 117, 173, 212, 374.

los deberes cívicos, fiscales y militares. En el art. 155, que fija los términos de la fórmula con la que el rey promulgará las leyes aprobadas en Cortes, se dice expresamente: "... mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes". La confirmación del "fuero de su estado" para los eclesiásticos contenida en el artículo 249, al condicionarla en su desarrollo jurídico concreto a "los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribiesen", apenas supone una excepción digna de mención respecto al criterio general de la eliminación de los privilegios del clero que respira toda la sistemática de la norma constitucional. En resumen: la Constitución de 1812 no quiso apartarse, ni de hecho se apartó, de la tradición regalista practicada por la monarquía española del "antiguo régimen". Más aún la actualizaba y perfeccionaba jurídicamente con la nueva forma técnica del derecho constitucional y la reforzaba políticamente con la teoría que la inspiraba.

26. En la Constitución de 1812 se incorporan e integran en la organización de los poderes del Estado y de su funcionamiento las viejas y conocidas "regalías de la Corona" sin corrección alguna, ni aún terminológica. Se mantiene férreamente el derecho del Patronato Universal como una de las competencias del rey en su calidad de titular supremo del poder ejecutivo, que procederá contando con la preceptiva consulta al "Consejo de Estado". Al rey, al que se le conserva el tratamiento de "Majestad Católica" —art. 169—, le compete ahora por norma constitucional estatal: "Presentar para todos los Obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato a propuesta del Consejo de Estado"— art. 171,6º—. Igualmente se le mantiene la facultad tradicional de "la retención de Bulas", adaptada a las exigencias orgánicas de la nueva Constitución del Estado. Sigue siendo competencia suya: "Conceder el pase, o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales, oyendo al Consejo de Estado, si versan sobre negocios particulares o gubernativos, y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al Supremo Tribunal de justicia para que resuelva con arreglo a las leyes"—art. 171,15º—. Se conserva además en un modernizado Título 5, dedicado a la organización de los Tribunales, el "recurso de fuerza" al Supremo Tribunal y a las Audiencias; ya, un anacronismo político y jurídico. Al Tribunal Supremo toca "conocer de los recursos de fuerza de todos los Tribunales eclesiásticos superiores de la Corte"; y, a las Audiencias, les pertenece "conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan, de los Tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio"—art. 261, 8º y art. 266—. "El recurso de fuerza" cabe también interponerlo en materia de adminis-

tración eclesiástica ante las Audiencias. De todos modos, un efecto beneficioso se desprendía de la reordenación general del poder judicial a la que se había procedido en el Título V de la Constitución: la supresión implícita del Tribunal de la Inquisición, una de las instituciones más problemáticas del “regalismo” español desde su conflictiva erección por los Reyes Católicos en 1481 para Castilla y en 1482 para Aragón. Resultaba de hecho incompatible tanto con la doctrina política que sustentaba la Constitución de 1812 como con el sistema jurídico que se implantaba. La incompatibilidad se manifiesta explícita y concreta en el art. 4º –“La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”– y en el art. 131,24º, a tenor del cual, las Cortes –órgano del poder legislativo– quedan obligadas a “proteger la libertad política de la imprenta”. Con las prescripciones de estos dos artículos, leídos e interpretados a la luz del art. 3º –“la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”–, se abría un nuevo horizonte político y cultural para una posible y deseable renovación de la doctrina jurídica sobre las relaciones Iglesia-Estado en un futuro quizá todavía lejano. Una doctrina que integrase coherentemente el principio de la libertad de la Iglesia y el de la libertad religiosa de acuerdo con los postulados éticos de una buena filosofía y teología del Estado. Si se “desacralizaba” el poder soberano del rey, como se hizo, y la soberanía política se “residencia” en la Nación; y, si se prescribía como deber del Estado, la conservación y protección de bienes inequívocamente temporales como “la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos” de los ciudadanos, a la larga resultaba imposible aferrarse “al régimen regalista” de intervención en los asuntos internos y propios de la Iglesia y consecuentemente se manifestaba inviable la pretensión de mantener las limitaciones generales impuestas al principio de libertad religiosa, a no ser a costa de contradicciones teóricas y existenciales flagrantes. El *cujus regio, ejus et religio* se convertía, bajo estos supuestos constitucionales, teórica y existencialmente, en una imposibilidad histórica; y “la unión del Trono y del Altar,” igualmente.

27. Una cuestión permanecería abierta, de máxima importancia para una justa, equitativa y beneficiosa comprensión de lo que debería ser un aceptable régimen ético-jurídico de las relaciones Iglesia-Estado para el futuro de Europa en general y de España en particular: la de la recta comprensión del fundamento prejurídico de la soberanía del Estado y de las formas orgánicas y funcionales en que debiera plasmarse constitucionalmente. El peligro de un retorno político y jurídico a una concepción absolutista de la soberanía política, más aún, éticamente

totalitaria, no quedaba descartado “a priori” con el Texto constitucional de 1812 y “con sus circunstancias”. ¿Encontrarían las nuevas y venideras teorías del Estado los rectos y objetivos fundamentos éticos y prejurídicos que la explicasen y justificasen ante las exigencias lógicas de la razón filosófica y teológica que pudieran plantearse en otra y nueva coyuntura histórica, más o menos próxima? El gran debate abierto en toda Europa después de la derrota de Napoleón y del desprestigio en el que cayó la Francia revolucionaria y el curso político de los acontecimientos en la historia de los siglos XIX y XX demuestran lo costoso y dramático que resultó la respuesta. No se llegó a renunciar del todo a lo que los juristas alemanes definieron y expresaron como la *Staatskirchenhoheit* –la superioridad jurisdiccional del Estado sobre la Iglesia– en el gobierno y ordenación de los asuntos internos y específicamente eclesiásticos. Tampoco se prescindió, al menos en la práctica, de una concepción ilimitada de las competencias propias del Estado, incluso, en materias de naturaleza esencial –y primeramente éticas y, por tanto, clara– y directamente relacionadas con la conciencia de las personas y de la sociedad. Por ejemplo, no se dudó en intervenir autoritariamente en la moral matrimonial y familiar, la bioética, la educación, el servicio de la solidaridad y de la caridad, la ciencia y la cultura en todos sus aspectos. El liberalismo político e ideológico no logró superar en el siglo XIX, y en una buena parte del XX, la tentación de recurrir a una teoría social- y culturalmente absolutista en la concepción de la soberanía del Estado. Ni siquiera, en la diseñada en el contexto histórico actual del Estado democrático de derecho y de sus leyes constitucionales, lo consiguió; o ¿no lo quiso, ni quiere conseguir? Por razones lógicas evidentes mucho menos podrían conseguirlo las teorías políticas, inspiradas en corrientes filosóficas e ideológicas de signo totalitario y frontalmente contrarias al liberalismo .

La cuestión sigue abierta en el presente político, social y cultural de la Europa y de la España de comienzos del siglo XXI. Su actualidad política, cultural y espiritual vuelve a ser máxima.

HOMILÍA del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzobispo  
de Madrid  
en la Vigilia de “La Inmaculada”  
Solemnidad de la Inmaculada Concepción  
de Santa María Virgen

Catedral de La Almudena, 7.XII.2010  
(Gén 3,9-15.20; Sal 97; Ef 1,3-6.11-12; Lc 1,26-38)

Mis queridos hermanos y hermanas en el Señor:

1. Celebramos de nuevo la Solemnidad de La Inmaculada Concepción de Santa María Virgen en pleno tiempo de Adviento, a la espera de la venida del Señor en la humildad de nuestra carne. El Misterio de la Concepción Inmaculada de María está profundamente relacionado con su vocación para ser Madre del Hijo unigénito de Dios. La carne y la sangre de ese Hijo eterno de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos, será la suya. ¡La carne y la sangre de Jesús son de María! La íntima unión de la Madre con el Hijo en la obra de la salvación se manifiesta desde el mismo instante en que ella es concebida en el vientre de su madre. “La Santísima Virgen, predestinada desde la eternidad como Madre de Dios junto con la encarnación del Verbo de Dios por decisión de la divina Providencia” (LG

61), había sido “preservada inmune de toda mancha de la culpa original en el primer instante de su concepción por singular gracia y privilegio de Dios omnipotente, en atención a los méritos de Cristo Jesús Salvador del género humano” (Pío IX, Bula “Ineffabilis Deus. 1854).

En el plan salvador de Dios se establecía que la victoria del Redentor sobre el pecado y la consiguiente salvación del hombre se iniciase ya en la mujer llamada a ser su Madre desde el primer instante de su concepción: ¡Una Madre inmaculada! ¡Una Madre Virgen! ¡Una nueva Eva!

2. “Purísima había de ser, Señor, la Virgen que nos diera el Cordero que quita el pecado del mundo. Purísima la que entre todos los hombres es abogada de gracia y ejemplo de santidad”. La plenitud de la gracia de la que le habla el Ángel Gabriel cuando la saluda en Nazareth –“alégrate llena de gracia, el Señor está contigo”– la Iglesia no podía haberla interpretado de otro modo que reconociéndola y declarándola “Inmaculada”. Ella fue elegida y bendecida “en la persona de Cristo”, su divino Hijo, “antes de crear el mundo”, como santa e inmaculada desde el preciso momento en que empieza a existir en el interior del seno materno. ¡Así es la Madre del Señor que esperamos de nuevo, gozosos de esperanza, en este Adviento del 2010! Así es nuestra Madre: ¡Inmaculada! Ella es la más grande maravilla del Dios que nos salva después de la inaudita maravilla del Misterio de la Encarnación de su Hijo, Redentor del hombre, al que está subordinada. ¿Cómo no le vamos a cantar hoy a María en la fiesta de su Inmaculada Concepción “un cántico nuevo”? ¿Si en ella, “los confines de la tierra han contemplado la victoria de nuestro Dios”?

3. La fiesta de “la Inmaculada Concepción” es pues una gran fiesta para toda la Iglesia, pero, muy especialmente, una fiesta de la Iglesia en España. ¡Es la fiesta de su Patrona! Hace 250 años, en noviembre de 1760, por la Bula “Quantum Ornamenti”, el Papa Clemente XIII la proclamaba nuestra celestial Patrona. Pocas semanas más tarde, en enero de 1761, el Rey Carlos III reconocía este Patronazgo para todos los territorios de España y de las Indias. En la disputa multisecular en torno a la verdad de “la Inmaculada”, cuyos orígenes hay que remontar a los comienzos del siglo XIV, el pueblo cristiano de España había tomado siempre partido a favor del dogma de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, con un fervor sin igual y, no pocas veces, con una pasión desbordante. La figura de María, Madre Purísima, Virgen amada y venerada ardientemente, venciendo a “la serpiente” y/o con el Hijo divino en sus brazos,

reflejará una de las convicciones más íntimas y arraigadas del pueblo creyente y de muchos de sus pastores y santos en la España del Renacimiento y del Barroco; e inspirará con su mirada serena y radiante el alma de sus mejores y más geniales artistas. La belleza espiritual de María Inmaculada había dado curso popular a una nueva y emotiva “estética”. El pueblo cristiano de aquella España de “los siglos de oro” coincidía plenamente con la opinión expresada magistralmente por uno de sus grandes poetas:

“Decir que pudo y no quiso  
parece cosa cruel,  
y, si es todopoderoso,  
¿con vos no lo habrá de ser?”

Y, más adelante:

“Porque es justo, porque os ama,  
porque vais su madre a ser,  
os hizo Dios tan purísima  
como Dios merece y es”.

4. Juan Pablo II llamaba a España “Tierra de María”. El 4 de mayo del año 2005, después de la gran e inolvidable celebración eucarística de la canonización de cinco santos españoles del siglo XX en la Plaza de Colón –San Pedro Poveda, San José M<sup>a</sup> Rubio, Santa Ángela de la Cruz, Santa Genoveva Torres y Santa Maravillas de Jesús– el Papa, anciano y enfermo, se despedía de nosotros con aquel emocionado y conmovedor: “Hasta siempre España! ¡Hasta siempre, tierra de María!”. Desde esa profunda devoción a la Virgen del pueblo español, centrada en el Misterio de su Concepción Inmaculada y enraizada en una honda y lúcida fe en Jesucristo, el Hijo de Dios, hecho hombre y redentor del hombre, se explica y se comprende muy bien la valoración que el Papa Benedicto XVI hace del catolicismo español en sus palabras a los periodistas en el vuelo a Santiago de Compostela el pasado 6 de noviembre: “España era siempre, por una parte, un país originario de la fe. Pensemos que el renacimiento del catolicismo en la época moderna ocurrió, sobre todo, gracias a España. Figuras como San Ignacio de Loyola, Santa Teresa y San Juan de Ávila, son figuras que han renovado el catolicismo y conformado la fisonomía del catolicismo moderno”. Y, en su recién publicado libro, “Luz del Mundo”, contesta a la pregunta del entrevistador por

la razón del gran eco popular que encontró en sus viajes a España, abundando en esa percepción positiva de nuestra historia cristiana: “España ha sido siempre uno de los grandes países católicos con vitalidad creadora... precisamente allí existe también una vitalidad de la fe que, por lo visto, los españoles llevan en la sangre”. Junto a esa ardiente fe de los españoles, siempre profesada y siempre actual, el Papa constata, sin embargo, en la citada entrevista, que en la historia contemporánea de España “ha nacido una laicidad, un anticlericalismo, un secularismo fuerte y agresivo”.

5. En este año 2010, a la vista de la gran Jornada Mundial de la Juventud de agosto del próximo Año 2011 que presidirá el Santo Padre en Madrid, la celebración de la fiesta de la Inmaculada nos invita a entrar en una renovada comprensión del gran don y del consiguiente reto que se nos presenta en este Misterio del Amor infinitamente misericordioso de Dios Padre. En esa liberación del pecado original y en el comienzo del tiempo de la nueva vida por Jesucristo, su Hijo, que goza desde el primer instante de su concepción su Madre María –¡Madre suya e, inseparablemente, Madre nuestra!–, ese don y ese reto se nos hacen cercanos y convincentes. Precisamente en esa fe en el Dios de indecible misericordia, Creador y Salvador del hombre, se contiene una visión del mundo y de la historia, liberada del pecado y de la muerte, de la que surge una propuesta exigente de vida a la luz de la Ley y de la Gracia de Dios, que ha de ser asumida diligentemente por los hijos de Dios con la fuerza liberadora de esa gracia que sana su libertad y la capacita para el amor más grande. Una libertad, pues, “liberada”; comprensiblemente no compartida e, incluso, rechazada por un mundo que solo piensa en “el amor a sí mismo”. El relativismo ético y la pérdida de la conciencia del bien común en la vida personal y profesional, en los ámbitos de las actividades privadas y en el contexto de la acción pública, constituyen hoy la prueba más fehaciente de ello. El verdadero amor al hombre implica necesariamente ese desprendimiento de sí mismo y de los intereses particulares que se manifiesta en María y en su respuesta a una vocación cuyo cumplimiento sobrepasa toda imaginación y posibilidad humanas. Con el “he aquí la esclava del Señor, hágase en mí según tu palabra”, María se entregaba sin reservarse nada para ella a los designios amorosos de Dios: a su plan de salvación del hombre. ¿Cómo no recurrir a ese modelo y a esa intercesora en el momento presente de nuestra patria, de España, cuando la necesidad de una ética del bien común es tan patente? Que el servicio prioritario y consecuente al bien común sea el que oriente y guíe el comportamiento de las personas, los grupos sociales, las instancias públicas y los responsables del justo, solidario y pacífico funcionamiento de la sociedad, resulta, como lo demuestran los acontecimientos

más recientes, cada vez más urgente. Confundir pluralismo social, cultural, económico y político con “egoísmo” es una tentación, en la que caemos, incluso los cristianos, cada vez más frecuentemente.

6. En el Misterio de la Inmaculada Concepción se descubre igualmente la vocación para con la vida ¡una vida en gracia y santidad!, que necesita del matrimonio y de la familia como su lugar natural e irrenunciable para la posibilidad de su realización fecunda. El don de la vida, desde su inicial manifestación en la concepción del ser humano, es sagrado y, por tanto, inviolable. El amor del padre y de la madre, fiel hasta la indisolubilidad, es imprescindible para el hijo, su fruto más maduro y valioso. Sin él, no crecerá y se desarrollará de forma expedita, humana y espiritualmente, hasta llegar a conformarse como persona responsable: responsable de sí misma y responsable de los demás, en la familia y en la sociedad, ante Dios y ante los hombres. El llamado “pluralismo familiar” no puede tampoco sostenerse a costa de los bienes esenciales del matrimonio y de la familia: de la familia que nace de la unión fiel del varón y de la mujer y que sobre él se edifica y mantiene. María, “la Inmaculada”, es Virgen y Madre. Precisamente, porque estaba llamada a ser Madre del Salvador y Madre de la Gracia, Madre, por tanto, de todos los hombres, convenía ¡debería! ser “Inmaculada”, liberada desde el principio de su existencia en este mundo del pecado que esclaviza, del pecado que es rechazo de la ley de Dios, ley del amor. Rechazo que conlleva inevitablemente el que el hombre quiera colocarse por encima de Dios, dominando y explotando con forzosa consecuencia a sus semejantes. El pecado que convierte al hombre fatalmente en “manipulador” imprevisible y tiránico de “lo humano”.

7. En la fiesta de la Inmaculada Concepción del año 2010, 250 años después de su proclamación como Patrona de España, camino de la próxima Natividad del Señor, debemos de alzar de nuevo nuestra mirada agradecida a Ella, nuestra Madre y Señora, y confiarle a España: a la Iglesia en España y al pueblo de España. Una mirada que sea expresión sincera de un decidido propósito de renovación de nuestra vida de oración, de penitencia y de amor cristiano. Su recomendación de rezar “el Santo Rosario”, hecha a la vidente de Lourdes, cuatro años después de la definición dogmática de su Inmaculada Concepción, sigue y resuena más actual y más urgentemente que nunca. Su intercesión es omnipotente. Nuestro compromiso apostólico con las nuevas generaciones y nuestro empeño comprometido generosamente en el servicio al bien común del que dependen tantos hermanos nuestros –sin trabajo, en no

pocas ocasiones con sus familias rotas, solos y abandonados...—, no admite demora alguna. Se lo debemos.

¡Ella, la Inmaculada, Virgen de La Almudena, no nos fallará!

Amén.

## JORNADA MUNDIAL DE LA JUVENTUD

Predigt von H.H. Kardinal Rouco Varela  
am 3. Adventssonntag, 12.12.2010,  
in der Bürgersaalkirche, München,  
Vorbereitung auf den Weltjugendtag in Madrid

Liebe Brüder und Schwestern in Christus,

„In Christus verwurzelt und auf ihn gegründet, fest im Glauben“, dieser Spruch aus dem Brief an die Kolosser des Heiligen Paulus, wurde vom Heiligen Vater ausgewählt, um den nächsten Weltjugendtag in Madrid geistig und kirchlich zu gestalten. Die Worte des Paulus sind wie geistige Stempel. Ihre Bedeutung ist hochaktuell. Im Grunde beinhalten sie ein richtiges Programm für ein in der Welt erfülltes Leben. Wie kann der Mensch im dichten und oft undurchsichtigen Gestrüpp der Geschichte sein Leben führen, so dass er nicht in die Bedeutungslosigkeit verfällt und in der existenziellen Leere endet, wenn man auf die Wurzeln nicht achtet, aus denen der Baum des Lebens sprosst und den wahren Grund verfehlt, ohne den das Leben nicht aufzubauen ist? Kann man die menschliche Existenz – sagen wir paradoxerweise vernünftig, ohne Glauben an Jesus Christus fruchtbar gestalten? Denken wir nicht nur an diese Welt! Verlieren wir nicht die Perspektive der Ewigkeit! Wenn wir zum Beispiel auf die Tiefe unseres Herzens schauen, wo die Sehnsucht

nach Wahrheit sich ständig rührt, dann können wir verstehen, dass wir in Jesus Christus die Wurzel des Lebens und den festen Boden finden aus der und in dem richtig freudig, hoffnungsvolles Lieben möglich ist, das sogar schöner und wunderbarer ist.

Wir feiern diese Heilige Messe, da der große Tag der Geburt unseres Herrn liturgisch nahe ist: „Freut euch im Herrn zu jeder Zeit! Noch einmal sage ich euch: Freut euch!“ Diese Worte des Heiligen Paulus an die Philipper, gingen wahrscheinlich aus dem Gebrauch in der sich ausformenden Liturgie der frühen Christengemeinden hervor. Ihre Bedeutung trifft den Kernpunkt der christlichen Hoffnung für die zukünftigen Wege jedes einzelnen Menschen und für die ganze Menschheit. Der Herr kam schon an. Er erschien als wahrhafter Herr und Gott in der Wahrheit des menschlichen Fleisches. Seine Zeichen waren unverkennbar: „Blinde sehen wieder und Lahme gehen. Aussätzige werden rein und Taube hören; Tote stehen auf und den Armen wird das Evangelium verkündet.“ Das war die Antwort Jesu an die Jünger des Johannes, der aus dem Gefängnis wissen wollte, wer denn dieser Jesus von Nazareth wohl wäre, von dem das Volk so viel sprach. Der Eintritt des Sohnes Gottes in die Geschichte war für immer vollzogen. Er war unaufhebbar. Sein Gang durch das Kreuz und sein Sieg in der Auferstehung besiegelten für immer diesen Eintritt Gottes in die Führung und Fügung des menschlichen Schicksals. Gott ist durch Jesus Christus immer mit uns. Er ist immer der Emmanuel: „Ein Gott mit uns“!

Dieses Geheimnis, das im Grunde das Geheimnis Christi ist, muss immer anerkannt und erlebt werden, in jeder Generation, in allen Ländern der Welt, in unserem eigenen ganz persönlichen Leben. Die Kirche macht es möglich: In ihr sind sein Wort, seine sakramentalen Zeichen, sein apostolischer Dienst, das Gebot der Liebe, die Gaben des Heiligen Geistes für immer und unwiderruflich aufbewahrt. Trotz der Sünden ihrer Söhne und Töchter – unseren oft sehr schweren Sünden.

Die Gegenwart Jesu Christi in ihr bleibt leuchtend und ermutigend; mehr noch: Jesu einladende Heiligkeit wird verwirklicht.

Jahr für Jahr übt sich die Kirche Jesu Christi ein in dieses lebenslange Aufnehmen seiner Gnade und zwar auf eine sehr tiefe Weise durch die Liturgie; in der Erwartung seiner Wiederkunft, seines endgültigen Sieges über die Sünde und den Tod. Im Verlauf des liturgischen Jahres bewegt sich die Kirche auf dem Weg des Herrn, so wie es sich in der Geschichte bis zum Ostersonntag verhalten hat. Es fängt mit seiner Erwartung in der Adventszeit an, so wie wir es heute erneut feiern.

Erwartung und Hoffnung sind zwei innerlich und wesensmäßig verbundene Begriffe, die auf eine grundsätzliche Dimension der menschlichen Existenz in Raum und Zeit hinweisen.

Es ist der schöne Spruch des Heiligen Irenäus bekannt: „Deus facit, homo fit“ – „Gott macht, der Mensch wird gemacht, lässt sich machen.“ Das Volk des alten Testaments lebte in der Geschichte aus der Erwartung, dem Wissen: Gott hat ihm versprochen, dass sein „Messias“, sein „Gesalbter“ einmal kommen würde, um den Sieg der Gerechtigkeit und der wahren Güte über alle Gräueltaten der ersten Menschen endgültig durch die Gabe des ewigen Lebens und Glücks zu bewerkstelligen. Seine Hoffnung richtet sich auf die Erwartung der Ankunft des auferstandenen Heilandes, der einmal kommen würde. Diese existenzielle und geistige „Mischung“ von Demut, Gebetshaltung und Vertrauen auf den wahren Gott bleibt auch für uns, das Volk des neuen Bundes unerlässlich am Anfang des liturgischen Jahres, aber auch bei jedem Anfang unserer Lebenswege, wenn wir wollen, dass es glücken soll. Es ist wahr, dass wir – jung und alt – diese demütige und vertrauensvolle Lebensauffassung sehr dringend benötigen, um diese unsere schweren und kritischen Zeiten fruchtbar zu machen. Die Kirche, die auf den immer kommenden Herrn Jesus Christus setzt, bietet uns heute eine neue Möglichkeit die echte Hoffnung in unserem Herzen zu erneuern, indem wir die Erwartung des Herrn – seiner wahren Geburt verlebendigen und aktualisieren. Er kommt gewiss. Seine erste Ankunft garantiert diese immer wieder neue Ankunft in der Geschichte und für jeden von uns. Deswegen: Unsere Hoffnung ist eine freudige Hoffnung. Wir können uns wahrhaftig freuen. Unsere Freude ist die Freude am Herrn, die wir heute in der Eucharistie mit der ganzen Kirche feiern können. Niemand hat besser als Maria, die Mutter des Herrn, Mutter der Kirche und unsere Mutter, verstanden, auf seine Ankunft zu warten, auf Ihn zu hoffen, Ihn zu lieben. In ihr verdichten sich die Erwartung und die Hoffnung ihres Volkes und der ganzen Familie der Menschheit. Mit ihr wollen wir uns freuen. Freut euch im Herrn in dieser Advents- und Weihnachtszeit 2010! „Noch einmal sage ich euch: Freut euch, denn der Herr ist nahe.“

Amen.

## VOTOS CRUZADAS

Predigt von H.H. Kardinal Rouco Varela  
zur Gelübdefeier am 11.12.2010 in St. Ludwig, München

Liebe Brüder und Schwestern im Herrn!

Wir freuen uns, in diesem Jahr erneut mit dem Säkularinstitut „Cruzadas de Santa María“, und zwar insbesondere mit den deutschen Cruzadas, an einem ihrer größten Tage zusammen sein zu dürfen. Zwei von ihren Postulantinnen werden im Rahmen dieser eucharistischen Feier die zeitlichen Gelübde von Armut, Ehelosigkeit und Gehorsam ablegen. Ein wahrhaft geistiges Ereignis, welches das Institut mit einem neuen apostolischen Impuls bereichert und die Erzdiözese München und Freising mit einer erneuerten charismatischen Gabe beschenkt. Die Kirche wächst dadurch nämlich in jenem Bereich, der für sie, für „ihr Leben und ihre Heiligkeit“ (LG 44) wesensnotwendig ist.

Die geistige und apostolische Lebendigkeit der Kirche steht in direktem Verhältnis zur persönlichen und gemeinschaftlichen Bereitschaft Ihrer Söhne und Töchter, Jesus Christus in seiner ganzen Existenz nachzufolgen. Je unbedingter diese Nachfolge ist, desto frischer und authentischer leuchtet ihr Antlitz vor den Menschen

und für die Welt als das Sakrament des Heils. Das gilt für jeden getauften und gefirmten Christ: Nichts kann dem Herrn vorgezogen werden! Die Berufung jedes Christen, wo immer in der kirchlichen „Communio“ sie auch sein mag, ist in jedem Fall eine Berufung zur Heiligkeit, oder anders ausgedrückt: ist eine Berufung zur vollkommenen Liebe.

Die Kirche braucht aber Zeugen der Unbedingtheit dieser Liebe – der Liebe Gottes, dessen Wesen die Liebe ist, deren Offenbarung und geschichtliche Verwirklichung im Geheimnis des fleischgewordenen, uns im Kreuz und in der Auferstehung erlösenden Gottessohnes liegt. Wie man das tut, hat er uns selbst in seinem irdischen Weg gezeigt: er lebte arm, keusch und dem himmlischen Vater immer – sogar bis zum Tod – und den irdischen Eltern Maria und Joseph bis zu seinem öffentlichen Leben gehorsam.

Ihr, liebe Sabine und Veronika, habt diesen Weg der unbedingten Zeugenschaft Christi gewählt. Ihr möchtet ihm in einem Lebensstil der ganzen Hingabe treu und tapfer nachfolgen. Ihr wollt aus seiner „Sache“ Eure „Sache“ ohne jeden Abstrich machen, Eure Liebe – gehorsam, arm, keusch – in den Dienst der geistigen Fruchtbarkeit seiner Liebe stellen.

In dem endzeitlichen Kampf, der sich in dieser Welt und in ihrer Geschichte zwischen der „Amor sui“ – der Selbstliebe – und der „Amor Dei“ – der Liebe Gottes – zuträgt, habt Ihr alles – euer ganzes Leben! – ganzzeitiglich auf die wahre Liebe gesetzt. Heute, mit der Ablegung Eurer Gelübde als „Cruzadas de Santa María“, habt Ihr Euch auf den Weg der immer größeren Liebe gemacht.

Es ist das typische Zeichen des Charismas Eures Instituts, so wie Ihr es von Eurem Gründer und seiner Spiritualität empfangen habt, nach der immer größeren Liebe zu streben. Die große und faszinierende Gestalt der Heiligen Teresa von Ávila erhebt sich leuchtend vor Eurem inneren Blick – dem Blick der Seele. Sie war eine moderne Heilige. Das ist sie auch heute noch. Pater Tomás Morales hat diese geistige Bedeutung der Heiligen von Ávila für die moderne Zeit, die sich dem apostolischen Wirken seiner Töchter als das Modell überhaupt für diese Spiritualität eröffnet, weitsichtig erkannt. Die Heilige Teresa wollte „sterben, weil sie nicht sterben konnte“: Sterben für eine von der Sünde zu befreiende Welt, jenseits des Todes! Eine Welt, die immer wieder ständig um sich selbst kreist, verwandelt sich in ein Feld der Verzweiflung. Wie viele Verzweifelte gibt es heute in unserer postmodernen Gesellschaft!

In der inneren und äußeren Festigung der Hoffnung liegt die prophetische Kraft des geweihten Lebens. Eben darin liegt und wird eine Lebenskraft und ein Lebensmut liegen, indem Ihr durch das Zeugnis Eurer unbesiegbaren Liebe zum Herrn der Kirche und Welt Zeugen der unverfälschten und unfehlbaren Hoffnung sein werdet.

Durch die öffentlich vor der Kirche, gerade in der Adventszeit abgelegten Gelübde erscheint Euer geweihtes Leben wie der Vollzug einer für die Kirche und für den Menschen lebensnotwendigen Sendung, ganz ähnlich der jungfräulichen und mütterlichen Sendung Marias, der Mutter des Herrn und unserer Mutter, die mit ihrem unbedingten Ja zum göttlichen Willen den Sohn Gottes durch das Wirken des Heiligen Geistes empfangen hat, für das definitive Heil der Welt. Mit diesem ihrem Ja fing die Zeit der untilgbaren Hoffnung auf den endgültigen Sieg der Liebe an: der Sieg des Gottes, der „die Liebe ist“.

Amen.

## LA FAMILIA DE NAZARET

### La verdad y el gozo de la familia cristiana

Madrid, 26 diciembre 2010

Mis queridos hermanos y amigos:

Ayer celebrábamos con gozoso júbilo el Misterio de la Natividad del Señor. La Iglesia entera, presidida en la caridad por el Sucesor de Pedro, el Obispo de Roma y Pastor la Iglesia Universal, mostraba ante el mundo la verdad salvadora de que el Hijo de Dios ha nacido para salvar al mundo de la gran desgracia de la muerte -de la muerte eterna y del la muerte temporal-, devolviéndole con medida rebosante la gracia de la vida en el tiempo y en la eternidad. Muerte, dolor y pecado constituyen una relación de realidades en la experiencia del hombre y en la configuración de la existencia del ser humano que le ha apresado y puede seguir apresándole para su frustración y fracaso final. Vida, misericordia y gracia son la trilogía de los dones recibidos por el hombre en la historia de su apertura a Dios y que le han sido y continúan siéndole ofrecidos por su amor infinitamente condescendiente y paternal para que puede realizarse en plenitud y alcanzar la felicidad y la gloria sin fin.

La oferta de Dios se abre para el hombre, en una forma que sobrepasa cualquier expectativa humana, el día en el que el Hijo de Dios nació en Belén de

Judá en el seno de la Virgen María, la doncella de Nazareth, desposada con José. Se abrió precisamente en aquel día del calendario romano en el que los jóvenes esposos acudieron a la ciudad de David para empadronarse cumpliendo la orden del Emperador Augusto. Desde esa fecha ha quedado abierta para todo el curso de la historia venidera y para su definitiva conclusión en la eternidad de Dios. En la Iglesia y en la celebración litúrgica de ese gran Misterio del Nacimiento de Jesús se actualiza constantemente para cada época –más aún para cada año– la oferta inaudita de la gloria de Dios y de la paz a los hombres que ama el Señor. También sucede así en esta Navidad del año 2010. La gloria de Dios se nos vuelve a mostrar radiante en el horizonte gozoso de las grandes maravillas divinas que iluminan y orientan ya definitivamente nuestras vidas por el camino de la verdadera paz: ¡paz en el alma! ¡paz en las familias! ¡paz en el mundo!

En el Misterio del Nacimiento del Hijo de Dios en nuestra carne y en nuestra historia intervienen de modo determinante un matrimonio y una familia: el matrimonio de María y José y la familia de Jesús, José y María. Sin el sí humilde e incondicional a la voluntad de Dios de María, desposada con José, varón de la Casa de David, no hubieran tenido lugar la encarnación y el nacimiento del Hijo de Dios; sin el acto de total confianza de su esposo, que se fía totalmente de su esposa y obedece a la inspiración del Espíritu Santo, no se hubiera formado el hogar imprescindible para el crecimiento y educación humana de ese Hijo de Dios e Hijo del hombre; ¡el Salvador de los hombres! La familia, enraizada en un matrimonio contraído y realizado virginalmente según la voluntad amorosa de Dios, se convirtió en el instrumento decisivo para que diera comienzo la historia definitiva de la salvación del hombre. La verdad de la familia según el plan de Dios resplandecía en aquel momento inicial y para siempre. ¡No es posible la realización de la salvación del hombre, su camino por la vida en este mundo como itinerario de gracia, de felicidad verdadera y de gloria, sin el matrimonio y la familia fundadas en el amor de Dios! Ha costado mucho al hombre ¡siempre! antes y después de ese gran y trascendental acontecimiento de la historia humana que fue el nacimiento del Hijo de Dios, comprender, afirmar y asimilar en la práctica la gran verdad del matrimonio y de la familia como la forma primera y fundamental para poder realizarse como el ser llamado a vivir personalmente el gran don del amor gratuito y fecundo; en una palabra, para poder vivir auténticamente como lo que es: imagen de Dios que le ha llamado a ser su hijo.

¡Y cómo le cuesta al hombre contemporáneo comprender esta gran verdad de que sólo en el marco personal y social del matrimonio y de la familia, trazado y

construido según Dios, puede encontrar salida, camino y vía de salvación para los grandes problemas que le aquejan en el momento actual! Las frustraciones de los jóvenes, sus depresiones y desesperanzas, sus estilos de vida entre indolentes, escépticos y desgarrados, las tentaciones de recurrir a la violencia doméstica y social, las crisis personales y familiares producidas por el paro y la crisis económica, las pobrezaas de todo tipo... ¿es que pueden afrontarse al margen de la salud material y espiritual del matrimonio y de la familia? ¡No! Urge pues que se inicie y aliente un gran movimiento espiritual, cultural y social de recuperación y revitalización profunda del matrimonio y de la familia cristiana en España y en Europa. Urge que toda la Iglesia acoja sin reservas a los matrimonios y a las familias cristianas en los ámbitos de su vida y acción pastoral y anime a sus hijos e hijas a sostenerlos y a apoyarlos con el testimonio privado y público del Evangelio del matrimonio y de la familia! Evangelio éste, inseparable del Evangelio de la Infancia del Señor, o lo que es lo mismo, del comienzo y fundamento de la nueva vida.

Con este propósito de sostén y ánimo para nuestros matrimonios y familias cristianas, hemos convocado a todos los católicos madrileños a que se sumen a la celebración de la Misa de la Familia el próximo domingo, 2 de enero, para proclamar que la familia cristiana es la esperanza de Europa.

A la virgen María, la Madre Dios y Madre nuestra, Virgen de La Almudena, encomendamos nuestras familias: las familias cristianas de Madrid, de toda España y de Europa.

Con todo afecto y mi bendición,

† Antonio M<sup>a</sup> Rouco Varela  
Cardenal-Arzobispo de Madrid

## **VICARÍA GENERAL**

### **COLECTAS IMPERADAS PARA EL AÑO 2011**

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Campaña contra el hambre    | 13 de febrero               |
| Día del Seminario           | 20 de marzo                 |
| Campaña contra el paro      | 10 de abril                 |
| Santos Lugares              | 22 de abril (Viernes Santo) |
| Día Nacional de Caridad     | 26 de junio                 |
| Óbolo de San Pedro          | 3 de julio                  |
| Domund                      | 23 de octubre               |
| Día de la Iglesia Diocesana | 13 de noviembre             |

## **CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

### **DECRETO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN RAFAEL ARNÁIZ, DE MADRID**

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La urbanización del P.A.U. de Sanchinarro cuando esté totalmente construida y habitada tendrá unos 40.000 habitantes. La atención pastoral se presta actualmente desde las Parroquias de Virgen del Cortijo y de San Pedro Mártir. El número de habitantes y la distancia de las parroquias actuales aconsejan la creación de una nueva parroquia.

Vistos los informes favorables de los Rvdos. Señores Cura Párroco y Arcipreste, así como el del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal y oído el parecer del Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º) que, en sesión de fecha 17 y 18 de marzo de 2010, emitió su voto favorable, por el presente

**DECRETO  
LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN RAFAEL ARNÁIZ,  
EN MADRID**

desmembrada de las de Virgen del Cortijo y San Pedro Mártir. Los límites de la nueva Parroquia serán los siguientes: *"Límites: Partiendo de intersección de la calle Alcalde Conde de Mayalde con el Distribuidor Norte de la M-40 continúan por el eje del citado Distribuidor, en dirección Sur, hasta encontrar la Avenida Manuel Azaña (M-11), siguen por el eje de ésta, en dirección Oeste, hasta la altura de la calle Arturo Soria y por la prolongación de la misma, en dirección Norte, hasta encontrar el Camino Fuente de la Mora, continúan por el eje de la citada calle, en dirección Norte, y su prolongación por la calle Vicente Blasco Ibáñez, hasta su intersección con la calle Francisco Pi y Margall y por el eje de ésta, en dirección Norte, hasta encontrar la calle Ana de Austria; continúan por el eje de la misma, en dirección Este, hasta su confluencia con la calle Príncipe Carlos y por ésta, en dirección Sur, hasta la calle Alcalde Conde de Mayalde, siguen por el eje de la citada calle, en dirección Este, hasta su confluencia con el Distribuidor Norte M-40, punto de partida"*.

La nueva Parroquia comenzará sus actividades pastorales, independiente totalmente de su matriz.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de la nueva Parroquia y de las de Virgen del Cortijo y San Pedro Mártir.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

## DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA PARROQUIA DE VIRGEN DEL CORTIJO

*Nos, **Dr. D. ANTONIO MARÍA**, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal **ROUCO VARELA**, Arzobispo de Madrid*

La creación de la Parroquia de **San Rafael Arnáiz**, desmembrada de las de Virgen del Cortijo y San Pedro Mártir, exige proceder a la rectificación de los límites de éstas.

Vistos los informes de los párrocos afectadas, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión de los días 17 y 18 de marzo pasado, por el presente

### **DECRETO LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA PARROQUIA DE VIRGEN DEL CORTIJO**

que en lo sucesivo serán los siguientes: "*Partiendo de la Carretera de Burgos (A-1) en el P.K. 11,200 a la altura de la calle Margarita de Parma, continúan por el eje de la misma, en dirección Sur, hasta la calle María de Tudor, siguen por*

*ésta, en dirección Norte y continúan en rotonda, en dirección Sur, hasta encontrar la calle Príncipe Carlos, continúan por el eje de ésta hasta su confluencia con la calle Ana de Austria, siguen por el eje de la misma, en dirección Sur, hasta su intersección con la Avenida de Francisco Pi y Margall, continúan por el eje de la citada avenida, en dirección Este, hasta encontrar la calle Vicente Blasco Ibáñez; siguen por el eje de la misma, en dirección Sur, y su prolongación por la calle de Fuente de la Mora hasta encontrar la Avenida de Manuel Azaña (M-11) continúan por el eje de la citada avenida, en dirección Oeste, hasta su confluencia con la Carretera de Burgos A-1, siguen por el eje de la misma, en dirección Norte, hasta la altura de la calle Margarita de Parma, P.K. 11,200, punto de partida".*

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

## DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA PARROQUIA DE SAN PEDRO MÁRTIR

*Nos, **Dr. D. ANTONIO MARÍA**, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal **ROUCO VARELA**, Arzobispo de Madrid*

La creación de la Parroquia de **San Rafael Arnáiz**, desmembrada de las de Virgen del Cortijo y San Pedro Mártir, exige proceder a la rectificación de los límites de éstas.

Vistos los informes de los párrocos afectadas, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión de los días 17 y 18 de marzo pasado, por el presente

### **DECRETO LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA PARROQUIA DE SAN PEDRO MÁRTIR**

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la calle Margarita de Parma con la Carretera de Burgos A-1, continúan por el eje de la misma, en dirección Norte, hasta el punto de encuentro de los términos municipales, en dirección*

*Este, hasta su encuentro con la Radial R-2 Madrid-Guadalajara, continúan por el eje de ésta, en dirección Oeste, hasta el nudo de conexión de la citada Radial R-2 con el Distribuidor Norte M-40 y con la calle Alcalde Conde de Mayalde, siguen por el eje de esta última hasta encontrar la calle Príncipe Carlos y por el eje de la citada calle, en dirección Este, hasta encontrar la calle María Tudor, siguen por el eje de la misma, en dirección Norte, y la continúan en rotonda en dirección Sur, hasta la calle Margarita de Parma, siguen por el eje de ésta hasta la Carretera de Burgos A-1, punto de partida".*

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE  
BEATO MANUEL GONZÁLEZ,  
EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

*Nos, **Dr. D. ANTONIO MARÍA**, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal **ROUCO VARELA**, Arzobispo de Madrid*

El crecimiento del número de habitantes debido a las construcciones en el nuevo Proyecto de Actuación Urbanística "Dehesa Vieja", en San Sebastián de los Reyes aconsejan, para una mejor atención pastoral de los feligreses, la creación de una nueva parroquia desmembrada de las de San Sebastián Mártir y Santa María del Buen Consejo.

Vistos los informes favorables de los Rvdos. Señores Cura Párroco y Arcipreste, así como el del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal y oído el parecer del Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º) que, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2010, emitió su voto favorable, por el presente

**DECRETO  
LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE  
BEATO MANUEL GONZÁLEZ,  
EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

desmembrada de las de San Sebastián Mártir y Santa María del Buen Consejo. Los límites de la nueva Parroquia serán los siguientes: *"Límites. Partiendo de la Glorieta Isla de Gran Canaria siguen por la Avenida de la Dehesa hasta su confluencia con la Avenida de Portugal, desde este punto siguen, en dirección Norte, en línea recta imaginaria hasta encontrar los límites de los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Madrid. Continúan por éstos, en dirección Norte, hasta llegar al arroyo de Viñuelas, cuyo cauce siguen, en dirección Este, hasta encontrar los límites de los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Paracuellos del Jarama: continúan por los citados límites, en dirección Sur, hasta la desembocadura en el río Jarama del arroyo de los Quiñones cuyo cauce siguen, en dirección Oeste, hasta llegar a la Autovía A-1, en dirección Sur, hasta la altura de la Avenida Pirineos y en línea recta imaginaria y atravesando la Avenida del Doctor Jaime Ferrán, hasta la citada Avenida Pirineos: continúan por ésta, en dirección Este, atravesando la Glorieta Antonio Galicia y siguen por la Avenida de Tenerife hasta la Glorieta Isla de Gran Canaria, punto de partida"*.

La nueva Parroquia comenzará sus actividades pastorales, independiente totalmente de su matriz.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de la nueva Parroquia y de las de San Sebastián Mártir y Santa María del Buen Consejo.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA  
PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN MÁRTIR,  
DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La creación de la Parroquia de **Beato Manuel González**, desmembrada de las de San Sebastián Mártir y Santa María del Buen Consejo, en San Sebastián de los Reyes, exige proceder a la rectificación de los límites de éstas.

Vistos los informes de los párrocos afectados, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión de los días 17 de diciembre pasado, por el presente

**DECRETO**  
**LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA**  
**PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN MÁRTIR,**  
**de SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la confluencia de la Avenida de España con la calle Real, siguen por ésta hasta su confluencia con la calle Colmenar Viejo por la que continúan hasta la calle de Hermanegildo Izquierdo; siguen por ésta, por la calle de la Paz y por la calle de San Vicente hasta la Plaza de la Fuente. Desde este punto continúan por la calle San Onofre hasta la Avenida de Navarrondan, y por ésta hasta su confluencia con la calle de Cantabria; siguen por la citada calle hasta encontrar el límite Norte del Parque V Centenario, el cual siguen hasta la altura de la Avenida Isla Graciosa en su confluencia con la calle Real, atraviesa la citada Avenida Isla Graciosa hasta la Avenida de Europa y por ésta, en dirección Norte, hasta la Glorieta Antonio Gaudí, continúan por la Avenida Pirineos hasta su confluencia con la Avenida Camino de lo Cortao. Continúan, en línea recta imaginaria, atravesando la Avenida del Doctor Jaime Ferrán, hasta la Autovía Norte A-1, siguen por la citada Autovía A-1, en dirección Norte hasta su confluencia con el arroyo de los Quiñones, por cuyo cauce siguen, en dirección Este, hasta los límites municipales de San Sebastián de los Reyes y Paracuellos del Jarama, siguen por éstos, en dirección Sur, continuando por los límites municipales de San Sebastián de los Reyes y Alcobendas hasta su confluencia con la Avenida del Juncal, siguen por ésta hasta la Avenida de España y por el eje de esta Avenida hasta la calle Real, punto de partida".*

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las Parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES  
DE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA  
DEL BUEN CONSEJO,  
DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La creación de la Parroquia de **Beato Manuel González**, desmembrada de las de San Sebastián Mártir y Santa María del Buen Consejo, en San Sebastián de los Reyes, exige proceder a la rectificación de los límites de éstas.

Vistos los informes de los párrocos afectados, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión de los días 17 de diciembre pasado, por el presente

**DECRETO**  
**LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA**  
**PARROQUIA DE SANTA MARÍA DEL BUEN CONSEJO,**  
**de SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la confluencia de la Avenida de Valencia con la Avenida de Aragón siguen por ésta, hasta la Avenida de Rosa de Luxemburgo, continúan por la citada Avenida, en dirección Norte, hasta el Bulevar del Manzanares por cuyo eje siguen hasta la Avenida de los Arribes del Duero, y por la citada Avenida hasta la Glorieta Sierra de Cazorla; desde este punto continúan, en dirección Norte, en línea recta imaginaria hasta encontrar los términos municipales de San Sebastián de los Reyes y Madrid; continúan por éstos, en dirección Este, hasta la altura de una línea recta imaginaria con la Glorieta de la Avenida de la Dehesa y el Polideportivo. Siguen por la citada Avenida de la Dehesa, en dirección Sur, y su prolongación por la Avenida de Tenerife hasta la Glorieta de Antonio Gaudí, desde este punto continúan, en dirección Sur, por el Paseo de Europa hasta la altura del límite Norte del Parque V Centenario, hasta encontrar la calle Cantabria. Continúan por ésta y atravesando la Avenida de Navarrondán, hasta encontrar la Avenida de Galicia, siguen por la citada Avenida, hasta su confluencia con la Avenida de Valencia y por ésta, en dirección Norte, hasta la Avenida de Aragón, punto de partida"*.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

## DECRETO DE SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN ROBERTO BELARMINO DE MADRID

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La Parroquia de San Roberto Belarmino fue erigida por Decreto del Arzobispo de Madrid de fecha 27 de agosto de 1965.

Dicha parroquia fue encomendada a la Congregación de la Misión y establecida en un edificio cedido por las Conferencias de San Vicente de Paúl.

Al dejar la Congregación de la Misión la atención pastoral de la citada parroquia, teniendo en cuenta el escaso número de feligreses y las limitaciones del propio edificio, ha parecido oportuno suprimirla e incorporar los habitantes de la misma a la Parroquia de El Salvador y San Nicolás, de dónde fue segregada en el momento de su creación.

Vistos los informes favorables de los Rvdos. Señores Curas Párrocos y Arcipreste, así como el del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal y oído el parecer del Conse-

jo Presbiteral (c. 515 § 2º) que, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2010, emitió su voto favorable, por el presente

**DECRETO**  
**LA SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN ROBERTO**  
**BELARMINO, de MADRID**

La demarcación territorial de esta parroquia se incorporará a la de El Salvador y San Nicolás, de Madrid.

Los libros parroquiales serán también depositados en la Parroquia de El Salvador y San Nicolás.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA  
PARROQUIA DE EL SALVADOR Y SAN NICOLÁS,  
DE MADRID

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La supresión de la Parroquia de **San Roberto Belarmino, de Madrid**, exige proceder a la rectificación de los límites de la Parroquia de El Salvador y San Nicolás.

Vistos los informes de los párrocos afectador, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Voto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión del día 17 de diciembre de 2010, por el presente

**DECRETO**  
**LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA**  
**PARROQUIA DE EL SALVADOR Y SAN NICOLÁS, DE MADRID**

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la Plaza de Antón Martín en confluencia con la calle del León, siguen por ésta, en dirección Norte, hasta*

*la calle de las Huertas, continúan por la citada calle, en dirección Este, hasta el Paseo del Prado y por el citado Paseo, en dirección Sur, y atravesando la Glorieta del Emperador Carlos V, hasta la calle Santa Isabel, siguen por ésta hasta la calle Zurita y por la citada calle hasta Torrecilla del Leal continúan por la citada calle hasta su confluencia con la calle Esperanza y por ésta hasta la calle del Ave María, siguen por la citada calle, en dirección Norte, hasta la Plaza de Antón Martín, punto de partida".*

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

## DECRETO DE SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA VIRGEN DE NURIA, DE MADRID

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La Parroquia de Virgen de Nuria fue erigida por Decreto del Arzobispo de Madrid de fecha 15 de agosto de 1965.

Las dificultades existentes para dotar a la parroquia de un templo adecuado para la celebración de los sacramentos y de espacios para otras actividades pastorales, han hecho ver la oportunidad de suprimir la citada parroquia y la incorporación de su territorio a la de Nuestra Señora de la Paz.

Vistos los informes favorables de los Rvdos. Señores Curas Párrocos y Arcipreste, así como el del Ilmo. Sr. Vicario Episcopal y oído el parecer del Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º) que, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2010, emitió su voto favorable, por el presente

**DECRETO**  
**LA SUPRESIÓN DE LA PARROQUIA DE VIRGEN DE NURIA,**  
**de MADRID**

La demarcación territorial de esta parroquia se incorporará a las de Nuestra Señora de la Paz, de Madrid.

Los libros parroquiales serán también depositados en la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz.

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

DECRETO DE RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA  
PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ,  
DE MADRID

*Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de S. Lorenzo in Damaso,  
Cardenal ROUCO VARELA, Arzobispo de Madrid*

La supresión de la Parroquia de **Virgen de Nuria, de Madrid**, exige proceder a la rectificación de los límites de la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz.

Vistos los informes de los párrocos afectados, así como del Arcipreste, del Sr. Vicario Episcopal y del Departamento diocesano de Sociología, tras el Visto Bueno del Consejo Episcopal, y oído el parecer favorable Consejo Presbiteral (c. 515 § 2º), en la sesión del día 17 de diciembre de 2010, por el presente

**DECRETO**  
**LA RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA**  
**PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE MADRID**

que en lo sucesivo serán los siguientes: *"Partiendo de la Plaza de Mariano de Cavia con la Avenida del Mediterráneo, siguen por ésta, en dirección Este, hasta encontrar la Plaza de Conde de Casal, continúan por la calle Doctor*

*Esquermo y su prolongación por la calle Pedro Bosch hasta encontrar las vías del ferrocarril, siguen por éstas, en dirección Oeste, hasta su confluencia con la calle Comercio; continúan por esta calle, en dirección Norte, y su prolongación por la Avenida de Menéndez Pelayo, hasta encontrar la Plaza de Mariano de Cavia, punto de partida".*

Publíquese este **NUESTRO DECRETO** en el Boletín Oficial de la Archidiócesis y "ad valvas ecclesiae" de las parroquias afectadas.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre del año dos mil diez.

† Antonio María Rouco Varela  
Cardenal-Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.  
Alberto Andrés Domínguez

## NOMBRAMIENTOS

### PÁRROCO

**De Nuestra Señora del Tránsito:** D. Carlos Bolívar Quesada Pérez (9-12-2010)

**De Ntra. Sra. De las Américas:** P. Juan Francisco Martínez Sáez, Verbum Dei (14-12-2010)

**De Beato Manuel González, de San Sebastián de los Reyes:** D. José María Marín Fernández-Díaz (23-12-2010)

**De Santísimo Corpus Christi, de Las Rozas:** D. Jesús María Hernández Martín (23-12-2010)

### ARCIPRESTE

**De San Juan Bautista (Vicaría I):** D. Ramón Montero Prado (9-12-2010)

### VICARIO EPISCOPAL DE LA VICARÍA IV-SURESTE

**Ilmo. Sr. D. Pablo González Díaz** (23-12-2010)

## VICARIOS PARROQUIALES

**De Beata Teresa de Calcuta:** D. Pablo López Vizcayno (1-10-2010)

**De Nuestra Sra. de los Arroyos, de El Escorial:** D. Fernando Ildio Da Silva Magin (23-12-2010)

**De Asunción de Ntra. Señora, de Alpedrete:** D. Guillermo Pinillos Aranguren (23-12-2010)

## VICARIO JUDICIAL

**Juez Ponente “ad Casum” del Tribunal Eclesiástico Metropolitano:**

P. José Luis Sánchez-Girón Renedo, S.J. (15-12-2010)

## OTROS OFICIOS

**Rector de la Iglesia Virgen de Nuria,** D. Luis Peña Martín-Moyamo (23-12-2010)

**Capellán del Hospital Doce de Octubre:** D. Charles Ndaka Salabisala (23-12-2010)

**Coordinador de Pastoral Familiar de la Vicaría V:** D. Pedro Ángel Arroyo Clavito y D<sup>a</sup> María del Mar Garrido Lamas (23-12-2010).

## DEFUNCIONES

Ha fallecido el día 16 de noviembre de 2010, D. ÁNGEL PÉREZ RÚNEZ, los 73 años de edad, hermano del Rvdo. Sr. D. Bernabé Pérez Funez, sacerdote diocesano de Madrid, jubilado.

El día 24 de noviembre de 2010 falleció D. MANUEL ESCRIBANO MORENO, hermano de D. Lorenzo Escribano Moreno, párroco de la Parroquia Virgen de Castillo, de Madrid.

El día 7 de diciembre de 2010 falleció D. CASIMIRO MANZANO DESCALZO, padre de P. José María Manzano Crespo, C. M. F., Vicario parroquial de la Parroquia Ntra. Sra. Del Espino, de Madrid.

El 8 de diciembre fallecieron D<sup>a</sup> PILAR BUENADICHA GONZÁLEZ, hermana de D. Rafael Buenadicha González, sacerdote diocesano de Madrid, jubilado, y D<sup>a</sup> SAGRARIO OLVERA SAN JULIÁN, hermana del Rvdo. Sr. D. José Luis Olvera San Julián, sacerdote diocesano de Cuenca. Colabora en la Parroquia de Santiago el Mayor y Nuestra Señora de las Cruces, de Madrid.

El día 11 de diciembre falleció D. AGUSTÍN PUENTE ÁLVAREZ, hermano de D. Daniel Puente Álvarez, párroco de la Parroquia Santa María Micaela, de Madrid.

El día 12 de diciembre de 2010 falleció D. JOSÉ LÓPEZ VIDAL, padre del Rvdo. Sr. D. José Fernando López de Haro, sacerdote diocesano de Madrid, párroco de la Parroquia de Santa María de Majadahonda (Madrid).

El día 17 de diciembre de 2010, D. ADOLFO MOTTA, padre del Rvd. Sr. D. Luis Miguel Motta de la Rica, sacerdote diocesano de Madrid, Párroco de San José de Calasanz y de San Pedro Regalado, de Madrid.

Ha fallecido el día 28 de diciembre de 2010, el Rvdo. Sr. D. MATÍAS FERNÁNDEZ GARCÍA, sacerdote diocesano de Madrid. Nació en Montejo de la Sierra (Madrid), el 24 de febrero de 1928. Ordenado en Madrid, el 19 de mayo de 1951; Ecónomo de Pezuela de las Torres (1-6-1951 a 1-7-1956); Coadjutor de Ntra. Sra. De la Paz (1-7-1956 a 28-11-1974); Coadjutor de San Sebastián (28-11-1974 a 31-5-1993). Desde su jubilación ha estado adscrito a la Parroquia de San Sebastián.

También falleció el 28 de diciembre de 2010, D. PEDRO MANZANO, padre del sacerdote D. Pedro Manzano Rodríguez, diocesano de Sigüenza-Guadalajara, vicario parroquial de la Parroquia de San Ireneo, de Madrid.

**Que así como han compartido ya la muerte de Jesucristo, compartan también con Él la Gloria de la resurrección.**

## DISTINCIONES PONTIFICIAS

### *Prelados de Honor de Su Santidad*

Mons. Julio Justo Bermejo del Pozo

Mons. Juan José del Moral Lechuga

Mons. Tomás Juárez García-Gasco

Mons. Pedro Heredia López

Mons. Lorenzo Rodríguez Muñoz

## ACTIVIDADES DEL SR. CARDENAL. DICIEMBRE 2010

**Día 1:** 11,30 horas, Visita a la Universidad Autónoma de Madrid

\* 17,30 horas, Visita pastoral a la Parroquia de San Pablo de la Cruz

**Día 2:** 14,00 horas, Comida Cámara de Comercio.

\* 20,00 horas, Visita a una comunidad de seminaristas

**Día 3:** 11,30 horas, Encuentro con sacerdotes de la Vicaría III

**Día 4:** 10,30 horas, Clausura de la Visita Pastoral al Arciprestazgo, en la Parroquia de San Fernando.

**Día 5:** 12,00 horas, Confirmaciones y bendición del Belén en la Parroquia de Santa Catalina Labouré

20,00 horas, Misa y Visita al Centro Neocatecumenal de Madrid.

**Día 6:** 12,00 horas, Misa en la Parroquia de El Salvador y San Nicolás

**Día 7:** 21,00 horas, Vigilia de la Inmaculada Concepción en la Catedral de la Almudena

**Día 8:** 12,00 horas, Misa de la Inmaculada Concepción en la Catedral de la Almudena

\* 18,30 horas: Fiesta de la Inmaculada en el Seminario Conciliar

**Día 9:** 10,30 horas, Consejo Episcopal

\* 19,00 horas, Misa en el primer centenario de la Casa de las Misioneras del Santísimo Sacramento

**Día 10:** Provincia Eclesiástica de Madrid

**Días 11 y 12:** acto con las Cruzadas de Santa María, en Alemania.

**Día 13:** 18,30 horas, Celebración de ‘San Dámaso’  
**Día 14:** 10,30 horas, Consejo Episcopal  
 \* 19,30 horas, Clausura de la Causa de Canonización del Siervo de Dios  
 Ángel Herrera Oria  
**Día 15:** 09,30 horas, Desayuno Informativo con la Agencia EFE.  
 \* 11,00 horas, Consejo de Economía de la CEE  
 \* 18,00 horas, Visita Pastoral a la Parroquia de Nuestra Señora de  
 Guadalupe  
**Día 16:** 10,30 horas, Comité Ejecutivo  
 \* 18,30 horas, Consejo de Cáritas  
**Día 17:** Consejo Presbiteral  
**Día 18:** 11,00 horas, Clausura de la Visita Pastoral al Arciprestazgo, en la  
 Parroquia de Nuestra Señora del Tránsito  
**Día 19:** Órdenes de Misioneros Oblatos, en la Parroquia de San Leandro  
**Día 20:** 19,00 horas, Entrevista ABC  
**Día 21:** 10,30 horas, reunión COL  
**Día 22:** Felicitaciones de Navidad  
 \* 18,30 horas, Misa de Navidad en el Seminario  
**Día 23:** 10,30 horas, Consejo Episcopal en las Benedictinas  
 \* 19,30 horas, Misa de Acción de Gracias por la Canonización de una  
 religiosa de las Hijas de Jesús en la Parroquia María Auxiliadora  
**Día 24:** 17,30 horas, Visita al Albergue/Comedor de las Misioneras de la  
 Caridad  
 \* 24,00 horas: Misa del Gallo en la Catedral de la Almudena  
**Día 25:** 12,00 horas, Misa de Navidad en la Catedral de la Almudena  
**Día 26:** 12,00 horas, Misa de la Sagrada Familia en la Catedral de la  
 Almudena  
**Día 28:** Visita al Hospital Infanta Leonor  
**Día 29:** am, Visita a la Cárcel de Soto del Real  
**Día 31:** 18,00 horas, Vigilia de Acción de Gracias por el año que termina,  
 en la Catedral.

## INFORMACIÓN

### SAGRADAS ÓRDENES EN EL AÑO 2010

#### PRESBITEROS

El día 2 de mayo

D. Ramón Matías Almonte Figueroa

D. Ramón Ángel Juárez Navarro

D. Wilson Isent Lopis

D. Alfredo Perea Molinuevo

D. Oscar Mario Ugalde Vargas

D. Alberto Bermejo Criado

D. Fernando Ilidio Da Silva Magina

D. Jesús Durán Muñoz

D. Mariano José Funchal Baratas

D. Carlos María López Lozano

D. José Luengo Coloma

D. Pablo Marina Riopérez

D. Luis Melchor Sánchez

D. Guillermo Pinillos Aranguren

D. Jesús Pinto Turiel

D. Lorenzo Saavedra González

D. Carlos Javier Fajardo

## DIÁCONOS

El día 19 de junio de 2010

D. Miguel Benito Pascual

D. Manuel Andrés Carruyo Machado

D. José Crespo Márquez

D. Fernando del Moral Acha

D. José Manuel Lozano Zazo

D. José María Martínez Morales

D. Fernando Murga Gómez

D. Enrique Pérez Bañón

D. Alfonso Jesús Puche Rubio

D. Jaime Vales Muleiro

## DIÁCONOS PERMANENTES

El día 22 de mayo de 2010

D. Lorenzo Melgar Gómez

D. Javier Villalba Nogales

D. José Manuel Seijas Costa

D. Gerarde Dueñas Pérez

## SACERDOTES INCARDINADOS EN EL AÑO 2010

D. Adolfo García Fernández, Hijos del Amor Misericordioso, el día 14 de septiembre de 2010

D. Domicio Redondo Maroto, Dominicos, el día 14 de septiembre de 2010

D. Lucinio Montón Rubio, Teruel, el día 4 de noviembre de 2010

D. Gerardo Raya Hernández, Alcalá de Henares, el día 24 de febrero de 2010

D. Diego Martínez Linares, Santiago de Compostela, el día 21 de julio de 2010

D. Carlos Melero Fernández, Toledo, el día 30 de junio de 2010

D. Julián Azcona Alecha, Wamba-Zaire, el día 1 de junio de 2010

D. Leopoldo Enrique Sánchez Martín, escolapios, el día 30 de junio de 2010

D. Mauricio Antonio Jiménez Fera, Holguin-Cuba, el día 14 de septiembre de 2010.

## SACERDOTES FALLECIDOS EN EL AÑO 2010

D. Juan Rieu Rieu, el 4 de febrero de 2010  
D. Ildefonso Ballesteros Castillo, el 5 de febrero de 2010  
D. Jesús Félix García Jiménez, el 10 de febrero de 2010  
D. Ricardo Marimón Batlló, el 15 de febrero de 2010  
D. Luis Hernández Fernández, el 18 de febrero de 2010  
D. Sinesio Fernández Fernández, el 26 de febrero de 2010  
D. Isaías Martínez Riano, el 12 de marzo de 2010  
D. Francisco González López, el 3 de abril de 2010  
D. Celestino Palacios Palacios, el 12 de abril de 2010  
D. Félix José Moreno Pérez, el 28 de abril de 2010  
D. Avelino Cayón Bañuelos, el 15 de mayo de 2010  
D. Emilio Mayayo García, el 12 de junio de 2010  
D. Ángel Simón Martín, el 25 de junio de 2010  
D. Aquilino José Ochoa Cambero, el 1 de julio de 2010  
D. Alfredo Sanz Escorial, el 15 de julio de 2010  
D. Aquilino Ruiz Martín, el 16 de julio de 2010  
D. José María Olayo Agustino, el 16 de julio de 2010  
D. Luis María Cano Cornejo, el 17 de agosto de 2010  
D. Laurentino Rodríguez Lapeña, el 17 de agosto de 2010  
D. Jesús González Prado, el 27 de agosto de 2010

D. Rafael Redondo Redondo, el 29 de agosto de 2010  
D. Jesús Ajuria Ibáñez, el 12 de septiembre de 2010  
D. Julio Navarro Panadero, el 14 de septiembre de 2010  
D. Salvador Malo Jiménez, el 16 de septiembre de 2010  
D. Alejandro Pérez López, el 27 de septiembre de 2010  
D. Juan Polo Laso, el 31 de octubre de 2010  
D. Eduardo Burgos López, el 7 de diciembre de 2010  
D. Matías Fernández García, el 28 de diciembre de 2010



*Diócesis de Alcalá de Henares*

**CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

**NOMBRAMIENTOS**

**VICARIO PARROQUIAL**

De San Pedro y San Pablo, en Coslada, Rvdo. D. Jean Jacques Ilunga Mwanabute. 04/10/2010. Cesa como Vicario Parroquial de Santiago Apóstol de Torrejón de Ardoz

Juez Diocesano de los Tribunales Eclesiásticos, Rvdo. Sr. D. José Eusebio SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, DE 01/OCTUBRE/2010.

## DEFUNCIONES

El día 31 de diciembre falleció en Valladolid: Dña. Agapita Cuevas Bravo, madre de nuestra colaboradora Antonia Rayo Cuevas, descanse en paz.

**Que así como han compartido ya la muerte de Jesucristo, compartan también con Él la Gloria de la resurrección.**

## ACTIVIDADES DEL SR. OBISPO. DICIEMBRE 2010

### **1 Miércoles**

\* A las 11:30 h. Consejo Episcopal.

\* A las 18:00 h. visita en el Palacio Arzobispal.

\* De 19:30 h. a 21:00 h. en el Palacio Arzobispal Curso de Espiritualidad sobre la Palabra de Dios – *Lectio Divina*.

A las 20:30 h. Rito de la entrega de Biblias a una nueva Comunidad Neocatecumenal en la parroquia de San Isidro de Alcalá de Henares.

### **2 Jueves**

\* A las 11:30 h. reunión con el Sr. Alcalde de Torrejón de Ardoz.

\* A las 20:15 h. en la Universidad CEU san Pablo (Isaac Peral, 58) presentación de un libro del Rvdo. D. José Noriega.

### **3 Viernes**

San Francisco Javier

\* A las 18:00 h. visita en el Palacio Arzobispal.

\* A las 21:00 h. preside la Vigilia de oración con jóvenes en el Convento de San Bernardo de Alcalá de Henares.

### **4 Sábado**

San Juan Damasceno, presbítero y doctor. Santa Bárbara, virgen y mártir

\* A las 19:30 h. en la Catedral-Magistral Eucaristía en Rito Hispano-Mozárabe.

## **5 Domingo**

### **II DE ADVIENTO A**

\* A las 13:00 h. Eucaristía en la Catedral-Magistral.

## **6 Lunes**

San Nicolás, obispo

\* A las 17:00 h. visita a las Carmelitas Descalzas de la Purísima Concepción de Alcalá de Henares.

\* A las 20:00 h. clausura de la Ultreya de Cursillos de Cristiandad.

## **7 Martes**

San Ambrosio, obispo y doctor

\* A las 21 h. Vigilia de la Inmaculada en la parroquia de Santa María, de Alcalá de Henares.

## **8 Miércoles**

LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA VIRGEN MARÍA, Patrona de España y del Arma de Infantería

\* A las 11:00 h. Eucaristía en la Base Paracaidista de Paracuellos de Jarama con motivo fiesta de su Patrona.

\* Por la tarde Vísperas Solemnas en el Seminario.

## **9 Jueves**

San Juan Diego Cuachtlatatzin

\* A las 10:30 h. visitas de sacerdotes en el Palacio Arzobispal.

\* A las 17.30 h. en el Palacio Arzobispal reunión con el equipo organizador de la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

\* A las 20:30 h. Rito de la entrega de Biblias a una nueva Comunidad Neocatecumenal en la parroquia de San Maximiliano M<sup>a</sup> Kolbe de Rivas-Vaciamadrid.

## **10 Viernes**

Santa Eulalia de Mérida, virgen y mártir

\* Reunión de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

\* A las 18:30 h. en Zaragoza inauguración del Centro de Orientación Familiar Diocesano y a las 20.00 h. dicta una ponencia en un Congreso sobre Familia.

## **11 Sábado**

San Dámaso I, papa

\* A las 19:30 h. Eucaristía en el Seminario Menor.

## **12 Domingo**

### **III DE ADVIENTO A**

Ntra. Sra. de Guadalupe, Patrona de América y Filipinas

\* A las 11:00 h. Santa Misa en Ntra. Sra. de los Berrocales en Berrocales.

\* A las 18:30 h. Santa Misa en el Centro de Orientación Familiar de la Diócesis “*Regina Familiae*”.

### **13 Lunes**

Santa Lucía, virgen y mártir

\* A las 11:00 h. en Madrid (C/ Pasa) rueda de prensa sobre la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

\* Por la tarde, por la fiesta de San Dámaso, en el Seminario de Madrid Santa Misa y a continuación cena fraterna.

### **14 Martes**

San Juan de la Cruz, presbítero y doctor.

\* A la 13:00 h. visita en el Palacio Arzobispal.

\* A las 17:30 h. visita en el Palacio Arzobispal.

\* A las 19:00 h. Eucaristía en las Carmelitas de Loeches por la fiesta de San Juan de la Cruz con Dedicación del Altar Mayor.

\* A las 20:15 h. en la Catedral-Magistral Concierto del Coro de Niños de la Comunidad Autónoma de Madrid.

### **15 Miércoles**

\* A las 10:30 h. Consejo Episcopal.

\* A las 13:00 h. en la Universidad de Alcalá de Henares reunión de la comisión para celebrar 400 años de la fundación del Colegio de Málaga.

\* A las 17:30 h. en el Palacio Arzobispal conferencia y después Santa Misa con la Asociación de Mujeres Demócratas Independientes Complutenses.

\* De 19:30 h. a 21:00 h. en el Palacio Arzobispal Curso de Espiritualidad sobre la Palabra de Dios – *Lectio Divina*.

### **16 Jueves**

\* En el Palacio Arzobispal felicitación navideña con:

- 10:30 h. Mujeres de la Prelatura de la Santa Cruz y *Opus Dei*.

- 12:00 h. Cáritas Diocesana.

- 12:30 h. Manos Unidas.

- 13:00 h. Curia Diocesana y ágape fraterno.

- 18:00 h. Renovación Carismática Católica.

- 18:30 h. Varones de la Prelatura de la Santa Cruz y *Opus Dei*.

- 19:15 h. Comunión y Liberación.

\* A las 20:00 h. en el Salón de Actos del Palacio Arzobispal *Civitas Dei* Aula Cultural Cardenal Cisneros. Coloquio “Infinito + 1: contar historias que nos han conmovido”. Interviene Juan Manuel Cotelo.

### **17 Viernes**

\* A las 10:30 h. reunión en Torrejón de Ardoz con su Sr. Alcalde.

\* A las 12:30 h. en la Catedral Castrense Misa de acción de gracias por la creación de S. Emcia. Rvdma. Mons. José Manuel Estepa como Cardenal de la Iglesia.

\* A las 19:30 h. felicitación navideña con Manos Unidas en el Palacio Arzobispal.

\* A las 20:00 h. Concierto-Rondalla en la parroquia de San Isidro de Alcalá de Henares.

\* A las 21:15 h. en la Capilla de la Inmaculada del Palacio Arzobispal felicitación navideña con el Camino Neocatecumenal de la diócesis y ágape fraterno en el Palacio.

### **18 Sábado**

Ntra. Sra. de la Esperanza

\* A las 11:30 h. Santa Misa en el Convento de las Claras de la Esperanza de Alcalá de Henares, por su patrona.

\* A las 13:00 h. en la Capilla de la Inmaculada del Palacio Arzobispal felicitación navideña del Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y familia.

\* De 16:30 h. a 20:30 h. Retiro Diocesano en el Palacio Arzobispal.

\* A las 20:15 h. Concierto de Navidad en la Catedral-Magistral.

### **19 Domingo**

IV DE ADVIENTO A

\* A las 18:00 h. en la Concatedral de Sta M<sup>a</sup>. de Castellón de la Plana Eucaristía de Acción de Gracias por los 50 años de la configuración de la Diócesis de Segorbe-Castellón.

### **20 Lunes**

\* A partir de las 17:30 h. en el Palacio Arzobispal felicitación navideña con:

- Cursillos de Cristiandad
- Cofradías y Hermandades.
- *Verbum Dei*
- *EIPAF*
- Equipos de Ntra. Sra.

### **21 Martes**

San Pedro Canisio, presbítero y doctor de la Iglesia.

\* A las 11:00 h. Encuentro Sacerdotal.

\* A las 20:00 h. en el Seminario Mayor Diocesano “La Inmaculada y de los Santos Justo y Pastor” Santa Misa, cena y felicitación navideña.

### **22 Miércoles**

\* A las 10:30 h. Santa Misa en la cárcel de Estremera.

\* A las 18:00 h. felicitación navideña en el Palacio Arzobispal con los religiosos.

### **23 Jueves**

San Juan de Kety, presbítero

\* A las 10:30 h. entrevista en Punto Radio.

\* A las 11:15 h. entrevista telefónica con COPE.

\* A las 12:30 h. entrevista para TVE en Torrejón de Ardoz.

\* Reunión a las 20:00 h. Madrid con equipo organizador de la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

### **24 Viernes**

Conmemoración de todos los santos antepasados de Jesucristo

TIEMPO DE NAVIDAD.

\* A media noche Misa del Gallo en la “Santa e Insigne Catedral-Magistral de Alcalá de Henares”.

### **25 Sábado**

SOLEMNIDAD DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR

### **26 Domingo**

LA SAGRADA FAMILIA: JESÚS, MARÍA Y JOSÉ A

“Jornada por la Familia y la Vida” (pontificia y dependiente de la C.E.E.). Celebración de la liturgia del día; alusión en la monición de entrada y en la homilía; intención en la Oración de los Fieles.

\* A las 10:30 h. Misa televisada por TVE2 desde la parroquia de San Juan Evangelista de Torrejón de Ardoz, presidida por el Sr. Obispo.

\* A las 12:30 h. Misa en el Seminario Menor Diocesano.

### **27 Lunes**

San Juan, apóstol y evangelista

\* A las 11:00 h. Rueda de prensa en Madrid (C/ Pasa) sobre la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

\* A las 20:00 h. Eucaristía en la Catedral-Magistral.

\* A las 22:00 h. entrevista en Intereconomía-TV.

### **28 Martes**

Los Santos Inocentes mártires

\* Por la mañana visita de sacerdotes.

\* A las 20:00 h. celebración eucarística en la parroquia de Santiago Apóstol de Alcalá de Henares.

### **29 Miércoles**

Santo Tomás Becket, obispo y mártir. San David, rey y profeta

\* A las 17:30 h. en el Palacio Arzobispal reunión con el equipo organizador de la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

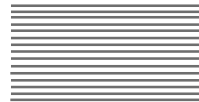
**30 Jueves**

San Félix I, papa

\* A las 18:00 h. en Madrid reunión con el equipo organizador de la Misa de las Familias (Madrid, 2-1-2011).

**31 Viernes**

San Silvestre I, papa



## *Diócesis de Getafe*

**SR. OBISPO**

### **DECRETO DE INSTAURACIÓN DE LA ACCIÓN CATÓLICA GENERAL EN LA DIÓCESIS DE GETAFE**

***Joaquín María López de Andújar y Cánovas del Castillo***  
***Obispo de Getafe***

Celebradas, la IV Asamblea General del Movimiento de Jóvenes de Acción Católica y la Asamblea General Extraordinaria del movimiento Acción Católica General de Adultos, como punto culminante del trabajo y reflexión llevado a cabo durante los últimos años por los movimientos de Acción Católica General en torno al documento «La Acción Católica General, Proyecto de nueva configuración»; una vez examinada la coincidencia de misión, espiritualidad, formación, metodología de trabajo y sentido de la organización de los movimientos; y estimando servir mejor a la pastoral general de la Iglesia, se recoge la idea de una realidad organizativa de nueva creación, que facilite el itinerario formativo cristiano de las personas, desde la infancia a la juventud y de ésta a la edad adulta, dentro de un marco único.

De este modo, el Movimiento Acción Católica General, a partir del momento de la aprobación de los nuevos Estatutos, recogerá a todos los efectos (eclesiales, civiles, jurídicos y económicos) la misión, espiritualidad, tradición, forma de comprender la formación cristiana y sentido de la organización de los dos movimientos:

Movimiento de Jóvenes de Acción Católica y Acción Católica General de Adultos, y la inspiración del trabajo de los niños desde la Acción Católica.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y manifestando, una vez más, el firme propósito de promover la Acción Católica General en nuestra Diócesis como medio privilegiado para fortalecer la formación y la misión apostólica de los laicos, por las presentes,

**DECRETO**  
**LA INSTAURACIÓN DE LA ACCIÓN CATÓLICA GENERAL**  
**EN LA DIÓCESIS DE GETAFE**

En Getafe, a 10 de diciembre de 2010, en la Fiesta de Nuestra Señora de Loreto, Año Santo Compostelano y Año Jubilar Mariano Getafense.

† Joaquín María López de Andújar y Canovas del Castillo  
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.  
Francisco Javier Armenteros Montiel  
Canciller Secretario General

## DECRETO DE APROBACIÓN DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO

*Joaquín María López de Andújar y Cánovas del Castillo*  
*Obispo de Getafe*

**DON JESÚS GALÁN CONDE**, como Presidente de la "**ASOCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**", en la Parroquia «**Nuestra Señora de la Asunción**», en Móstoles (Madrid), en esta Diócesis de Getafe, me ha presentado con fecha 6 de noviembre de 2010, la solicitud para que sea aprobado el cambio de nombre y las nuevas REGLAS, cuyas modificaciones fueron aprobada en la Asamblea General del 23 de octubre de este año.

Considerando que estas modificaciones se deben al deseo de ajustar dichas Reglas al espíritu propio de las hermandades rocieras, como fruto de la experiencia adquirida en los tres primeros años de andadura de la Hermandad. y viendo que la documentación presentada se encuentra conforme al espíritu del Concilio Vaticano II y ajustada en todo al Derecho Canónico vigente (cc. 301 y 312 al 320) por las presentes.

## DECRETO

**PRIMERO:** la APROBACIÓN del nuevo nombre y título de la Asociación como «**HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**», en Móstoles (Madrid).

**SEGUNDO:** la APROBACIÓN de las REGLAS de la «**HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**», en Móstoles (Madrid).

Espero que los Hermanos. al promover el sentido cristiano de la Vida, a través del culto y la devoción personal a la Madre de Dios y Madre nuestra y la actividades formativas, imiten a su Hijo en la vida ordinaria y ayuden a todos los miembros de su Cuerpo Místico, que es la Iglesia, en particular mediante la acción caritativa.

Devuélvase a la Asociación un ejemplar de los Estatutos, con la debida legalización, y guárdese otro ejemplar en el Archivo Diocesano.

Dado en Getafe, a 18 de diciembre de 2010, en la memoria de Nuestra Señora de la Esperanza, Año Santo Compostelano y Año Mariano Diocesano.

† Joaquín María López de Andújar y Canovas del Castillo  
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.  
Francisco Javier Armenteros Montiel  
Canciller Secretario General

## DECRETO CON MOTIVO DEL AÑO JUBILAR MARIANO

*Joaquín María López de Andújar y Cánovas del Castillo*  
*Obispo de Getafe*

### DECRETO

Al cumplirse los cuatrocientos años de la entrega de la venerada imagen de la Virgen María, en la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles, Patrona de la Diócesis de Getafe, al Párroco de Santa María Magdalena, en Getafe, la Penitenciaría Apostólica ha concedido la gracia de una Año Jubilar mariano mediante Decreto de 4 de noviembre del año 2009 de la Encarnación del Señor.

Concede la facultad de impartir la Bendición Papal con la indulgencia plenaria aneja, los días de la apertura y de la clausura del Año Mariano, que serán el 8 de diciembre de 2010 y 8 de diciembre de 2011 respectivamente, y que podrá lucrarse con las condiciones acostumbradas.

Así mismo, la Penitenciaría Apostólica, por especial mandato del Sumo Pontífice, concede la *Indulgencia plenaria aneja al Año Mariano*, que pueden lucrar los fieles penitentes una vez al día, con las condiciones acostumbradas (Confesión sacramental, Comunión Eucarística y Oración por las intenciones del Sumo Pontífice).

ce), cumplidas las ceremonias establecidas, y que también puede aplicarse como sufragio por las almas del Purgatorio:

- a. Al visitar la Ermita de Nuestras Señora de los Ángeles, en el llamado Cerro de los Ángeles, en forma de peregrinación y hubieran estado frente a la imagen de la celestial Patrona, expuesta a la pública veneración, al menos por un prudente espacio de tiempo de meditación, concluyendo con la Oración dominical, el Símbolo de la Fe y alguna invocación a la Bienaventurada Virgen María.
- b. También, excepcionalmente, aunque no esté la imagen y haya una representación en el camarín de la Virgen.
- c. Al participar en los actos que, con motivo del Año Jubilar se organicen a lo largo del Año: procesiones, triduos, novenas y peregrinaciones, invocando a Nuestra Señora de los Ángeles.
- d. En la Santa Iglesia Catedral de Santa María Magdalena en los días de las fiestas patronales de Getafe, mientras esté la venerada imagen de la Patrona.

Los fieles cristianos, impedidos por edad avanzada, o grave enfermedad, podrán conseguir la *Indulgencia plenaria* si, unido al rechazo de cualquier pecado, y con la intención de cumplir tan pronto como pudieran las tres condiciones acostumbradas, se unieran espiritualmente ante una imagen de la celestial Patrona a los ritos jubilares con sus oraciones y ofreciendo a Dios misericordioso sus dolores, por intercesión de Santa María. También podrán lucrar la *Indulgencia plenaria*, de esta forma, las monjas contemplativas por razón de su clausura.

Todos los fieles podrán lucrar, varias veces al día, *Indulgencia parcial* si, con corazón contrito, practicasen las obras de misericordia: en las visitas a los enfermos en sus casas o en los centros hospitalarios; a los centros penitenciarios; al cementerio, rezando por los difuntos; o colaborando en las Caritas parroquiales o en cualquier institución de caridad.

Así mismo, dispongo que en este Año Mariano Diocesano Getafense, con el fin de facilitar el acceso de los fieles al perdón divino por el *poder de las llaves* de la Iglesia, los sacerdotes, tanto en el templo Jubilar como en los de-

más lugares de culto, se ofrezcan con ánimo pronto y generoso, a la celebración de la Penitencia.

Les ruego, por lo tanto, en cuanto al sacramento de la Penitencia:

- Una renovación pastoral del sacramento y la aplicación del Ritual.
- Que en todas las parroquias y lugares de culto existan horarios de confesiones y sacerdotes disponibles en el confesionario.
- La mejor aplicación de la fórmula A con los diálogos rituales.
- La digna celebración comunitaria de la Penitencia (fórmula B) en los tiempos litúrgicos del Adviento y la Cuaresma, bien preparada y con abundancia de sacerdotes.

Este Decreto estará en vigor a lo largo de todo el Año Mariano Diocesano.

Dado en Getafe, a 7 de diciembre de 2010, en las Vísperas Solemnes de la Inmaculada Concepción de María y del Año Mariano Getafense.

† Joaquín María López de Andújar y Canovas del Castillo  
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.  
Francisco Javier Armenteros Montiel  
Canciller Secretario General

## DECRETO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL SEMINARIO

*Joaquín María López de Andújar y Cánovas del Castillo*  
*Obispo de Getafe*

### DECRETO

D<sup>a</sup> Rosa Pulido Rios, con DNI 30S06421-A, con domicilio en calle Pinos Verdes, nº 27 de Pelayos de la Presa (Madrid), en nombre de la Fundación «Amigos de RozasSeminario» (ARS), me ha presentado un escrito en el que solicita la erección de una Fundación Pía Autónoma con personalidad jurídica pública, bajo la denominación «Fundación Amigos de Rozas-Seminario (ARS)», que tendrá como finalidad el fomento, financiación y ayuda de nuevas vocaciones sacerdotales colaborando en la conservación de los bienes muebles e inmuebles del Seminario (Mayor y Menor) de la Diócesis de Getafe, así como promocionar actividades educativas, culturales y evangelizadoras con carácter vocacional que difundan la misión del sacerdote en la Iglesia y en la sociedad.

Asimismo, acompaña el texto de sus Estatutos fundacionales para su aprobación.

Considerando la importancia de las finalidades descritas y su repercusión favorable en la pastoral, así como la dotación inicial y futura para el cumplimiento de las mismas, por las presentes, oído el parecer favorable del Promotor de Justicia, y a tenor de los cánones 1303§1.1, 114§1, 116 y 117 del Código de Derecho Canónico,

**ERIO**  
**LA FUNDACIÓN «AMIGOS DE ROZAS-SEMINARIO» (ARS)**

como Fundación Pía Autónoma y le concedo personalidad jurídica pública, que se registrá por los Estatutos fundacionales que por estas mismas letras **APRUEBO**.

Tanto de este Decreto como de los Estatutos, firmados y sellados, un ejemplar quedará archivado en la Curia Diocesana y el otro ejemplar se entregará a la referida Fundación.

Dado en Getafe a 10 de diciembre de 2010, en la Fiesta de Nuestra Señora de Loreto, Año Santo Compostelano y Año Mariano Getafense.

† Joaquín María López de Andújar y Canovas del Castillo  
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.  
Francisco Javier Armenteros Montiel  
Canciller Secretario General

DECRETO DE CONSTITUCIÓN  
DE LA FRATERNIDAD LOCAL  
DE LA ORDEN FRANCISCANA

*Joaquín María López de Andújar y Cánovas del Castillo*  
*Obispo de Getafe*

D. Rafael Diaz Balaguer, como miembro de la Orden Franciscana Seglar, mediante carta del 9 de noviembre, solicita mi consentimiento para constituir una Fraternidad local, de dicha Orden, en Valdemoro.

De acuerdo con el artículo 46.1 de las Constituciones de la Orden Franciscana Seglar

**DOY MI CONSENTIMIENTO**

para que se constituya la Fraternidad Local de Valdemoro.

Dado en Getafe a 30 de noviembre de dos mil diez, Fiesta de San Andrés  
Apóstol, Año Santo Compostelano.

† Joaquín María López de Andújar y Canovas del Castillo  
Obispo de Getafe

Por mandato de S.E. Rvdma.  
Francisco Javier Armenteros Montiel  
Canciller Secretario General

## VICARÍA GENERAL

Homilía del Excmo. y Rvdmo. Mons. Renzo Fratini,  
Nuncio Apostólico en España.  
Solemnidad de la Inmaculada Concepción  
de la Virgen María

Apertura del Año Jubilar Mariano con ocasión de la  
recepción de la Imagen de Nuestra Señora de los Ángeles,  
Patrona de la Diócesis de Getafe

Getafe, 8 de diciembre de 2010

*Gen 3, 9-15. 20*

*Sal. 97*

*Ef 1, 3-6. 11-12*

*Lc. 1, 26-38*

Excelencia Reverendísima,  
Sr. Obispo Auxiliar y sacerdotes concelebrantes,  
Excelentísimas Autoridades,  
Estimados Hermano Mayor y miembros de la Congregación de Nuestra  
Señora de los Ángeles,  
Queridos hermanos y hermanas en el Señor:

Acogiendo con agrado la cordial invitación del Sr. Obispo, Mons. Joaquín María López, me es grato encontrarme, como representante del Santo Padre en España, en esta querida Diócesis de Getafe para la apertura del Año Jubilar Mariano. La ocasión no puede ser más excelente que en este día en que la Iglesia celebra la solemnidad de la Inmaculada Concepción de nuestra Señora, la Virgen María.

El Sr. Obispo, con ocasión del cuatrocientos aniversario de la recepción de la imagen de la celestial Patrona de esta Iglesia particular, Nuestra Señora de los Ángeles, ha pedido a la Santa Sede la concesión de este tiempo de gracia tan especial, **este Año Jubilar**, encontrando en el Santo Padre una disposición favorable para el bien espiritual de la Diócesis y de todos los fieles cristianos que se acercan a Dios por María a través de esta entrañable advocación.

En este día tan grande de fiesta en honor de nuestra Madre del cielo, haremos nuestra reflexión, a la luz de la Palabra de Dios que ha sido proclamada, desde estos tres puntos:

- 1.- La Inmaculada Concepción en la mente del Padre.
- 2.- María Inmaculada, inmune de pecado original.
- 3.- El Año Jubilar Mariano que se abre. Compromiso para hoy.

#### *1.- La Inmaculada Concepción en la mente del Padre.*

Acabamos de oír al apóstol S. Pablo en la lectura de su carta a los efesios: El Padre “*nos eligió en la persona de Cristo, antes de crear el mundo, para que **fuésemos santos e irreprochables** ante él por el amor*”. Dios nos ha creado para un fin: para la santidad, para el amor, para ser sus hijos. La iniciativa es suya, que es el que llama. Esta llamada es por amor y al amor nos destina. En otro lugar el apóstol dice: “*Esta es la voluntad de Dios, vuestra santificación... Dios no nos llamó a la impureza, sino a la santidad*” (1 Tes 4, 3.7).

Como vemos, está llamada a la santidad está íntimamente unida a nuestra llamada a existir como personas felices y libres.

Pero la libertad es un riesgo. Un riesgo que Dios ha querido misericordiosamente correr con su creación. ¿Y por qué?. Porque El vio, en su plan

de salvación, que la misma creación le correspondería positivamente en su Cabeza, en Cristo verdadero Adán y en María verdadera Eva.

**En la lectura del libro del Génesis** hemos escuchado cómo, haciendo mal uso de su libertad, el hombre desobedeció a Dios, pecó anteponiendo su voluntad propia a la voluntad de Dios. De este modo, el hombre introdujo un *desorden* en relación a sí mismo, en relación con sus semejantes y en relación con la creación.

En relación a sí mismo, porque, por el pecado, los sentidos se antepusieron a la razón. En relación con el prójimo, porque el pecado hace a Adán insolidario con su esposa Eva, acusándola del mal cometido. En relación con la creación, porque a pesar del trabajo y sudor del hombre, la tierra no dará dócilmente el fruto apetecido, sino que responderá a tanta fatiga humana con “*cardos y abrojos*” (Gen. 3,18).

En la misma lectura del Génesis hemos escuchado la sentencia divina contra el espíritu del mal: “*establezco hostilidades entre ti y la mujer*”. Es decir, en la mente del Padre, María nunca estuvo bajo el poder y el influjo de Satanás. Ella estaba guardada para el Verbo de Dios. Ella está llena de Dios.

Porque iba a ser Madre de Dios, fue preservada de todo pecado. Ella es la creatura perfecta. Todo su ser estuvo siempre elevado hacia Dios, su salvador, y así guardó en todo su comportamiento la debida proporción, esto es la belleza. Su razón fue iluminada por la fe. Su inteligencia, su voluntad, toda su sensibilidad obedecía siempre a los impulsos de la gracia, de la que estaba llena.

## *2.- María Inmaculada, inmune de pecado original.*

María es el fruto más eximio de la redención de Cristo. El Concilio Vaticano II afirma que fue “*Redimida de modo eminente en virtud de los méritos de su Hijo*”. En Ella los méritos de Cristo se anticipan, para que no sea contaminada con el pecado original. De ahí que siga diciendo el Concilio: “*Por eso nada tiene de extraño que entre los santos padres prevaleciera la costumbre de llamar a la Madre de Dios totalmente Santa e inmune de toda mancha de pecado, como plasmada y hecha una nueva criatura por el Espíritu Santo*”

La Virgen María ha sido **preservada de toda mancha de pecado original, en el primer instante de su concepción, por un privilegio y gracia singular de la omnipotencia divina**. Esto ha sido así en virtud de los méritos de su Hijo, aplicados a Ella, en un acto de amor, de predilección de Dios. María es la más amada de todas las criaturas.

La santidad de María depende, pues, de los méritos de Cristo. Cristo es inmaculado por sí mismo, María por su asociación singular a Él que “*pudo, conviene e hizo*” a su Madre inmaculada. Ella fue pensada en el decreto de la creación por el Padre “*en la persona de Cristo*”, como Madre suya, y así fue preparada como convenía dignamente a la que iba a ser la **Madre de Dios** y colaboradora en la redención del género humano.

### *3.- El Año Jubilar mariano.*

Con esta solemne celebración quedará abierto en esta querida Diócesis el Año Jubilar Mariano.

Vuestros antepasados experimentaron la poderosa intercesión de la Madre de Dios en sus necesidades y sintieron muy de cerca su solicitud materna. La presencia de María en nuestros corazones lleva siempre unida una regeneración en el espíritu, **una regeneración moral** de la que tan necesitados están siempre los hombres llamados al diálogo con el Señor. La devoción a María es un remedio práctico y un compromiso personal y social para alcanzar la paz y librarse al mismo tiempo de la corrupción del alma.

Así pues en este Año Jubilar, **nos comprometemos a caminar en una vida nueva, de santidad**, para contribuir cada día, de forma eficaz y práctica, a la regeneración social y personal.

María es Señora de los Ángeles por su dignidad de Madre de Dios. Por esa dignidad eximia está unida a El de la forma más inmediata entre todas las criaturas celestiales y terrenas. Al mismo tiempo, por ser inmaculada, en Ella se da una voluntad totalmente dócil y dirigida por la divina. Como hemos oído en el Evangelio, es un Arcángel, Gabriel, el que la reconoce llamándola: “*Llena de Gracia*”. Con este nombre indica que la gracia la inunda desde el primer momento de su existencia.

¿Y nosotros que tenemos que hacer?.

Como acaba de señalar el Santo Padre Benedicto XVI en estos días, con la publicación de la Exhortación Apostólica postsinodal *Verbum Domini*: “*la nueva evangelización... invita a todos los cristianos a redescubrir el atractivo del seguimiento de Cristo*”. Si. El mundo de hoy espera de los cristianos un testimonio evangelizador, acogiendo, cada uno de nosotros, la Palabra de Dios con la disponibilidad generosa de María.

Sabemos que a través de toda la historia del hombre se extiende una **dura batalla** contra los poderes de las tinieblas, que iniciada ya desde el origen del mundo, durará hasta el último día. María nos convoca a la tarea evangelizadora, como nos recuerdan sus palabras en las bodas de Caná: “*Haced lo que El os diga*” (Jn 2,5). Este consejo materno de María a todos nosotros, sus hijos, ha sido escogido **como lema de este Año Jubilar** para reafirmar nuestra **conversión**, la necesidad que tenemos de encontrar el sentido de la vida desde el amor de Dios que nos pide una voluntad dócil, confiada, desprendida, llena de fe.

Los cristianos de esta hora sabemos que debemos **combatir continuamente** para adherirnos al bien. Reconociendo que el progreso humano puede servir a la verdadera felicidad de los hombres, no podemos sin embargo dejar de hacer resonar las palabras del apóstol: “*No queráis vivir conforme a este siglo*” (Rom. 12, 2) cuya gran tentación es la turbación de la jerarquía de valores, mezclando el bien con el mal, mirando los intereses de cada uno, olvidando a los demás presos de una ética meramente individualista.

Por eso **debemos ser conscientes** de nuestro compromiso en la tarea evangelizadora. Esta da comienzo en **nosotros mismos** mediante el cultivo de las virtudes morales y sociales contenidas en el mensaje evangélico, de modo que surjan hombres y mujeres realmente nuevos y artífices de la nueva humanidad que a ejemplo de María, sabe decir “*sí*” a Dios. De la mano de María iremos bien seguros en el camino de la vida.

La fiesta de la Inmaculada nos invita a renovar sentimientos de fidelidad a Dios y de amor a su Santísima Madre.

Expresando mis mejores deseos de que el Año Jubilar que inauguramos traiga la largueza de las gracias de Dios que impulsen a esta Diócesis y la renueven

internamente en su camino hacia Cristo, termino haciendo mía la exhortación de S. Bernardo, Doctor de la Iglesia y Cantor de la Virgen María:

*“Si se levantan los vientos de las tentaciones, si te ves arrojado contra los escollos de las tribulaciones, mira a la estrella, invoca a María... En los peligros en las angustias, en las dudas, piensa en María, invoca a María... Si la sigues, no te desviarás; si recurres a ella, no desesperarás, si la recuerdas no caerás en el error. Si Ella te tiene de la mano, no caerás; si te protege nada tendrás que temer; si te dejas conducir por ella, no te fatigarás; con su favor llegarás a puerto, de suerte que tú mismo podrás experimentar con cuánta razón dijo el evangelista: “Y la Virgen se llamaba María”. Amén.*

Mons. Renzo Fratini  
Nuncio Apostólico

## **CANCILLERÍA-SECRETARÍA**

### **NOMBRAMIENTOS**

D. Juan Luis Barge Lavandera, Capellán del “Colegio Internacional Kolve” en Villanueva de la Cañada, el 1 de octubre de 2010.

D. José Luis Tenorio, Presidente de la Adoración Nocturna de la Diócesis de Getafe, el 8 de diciembre de 2010.

## DEFUNCIONES

**D. Juan Bautista Romero Somoza**, padre del sacerdote diocesano Juan Carlos Romero García, Vicario parroquial en Nuestra Señora del Cerro, en Getafe, falleció en Madrid, el 17 de diciembre de 2010, a los 93 años de edad.

**D. Antonio Díe del Valle**, padre del sacerdote Antonio José Díe López, Director Espiritual del Seminario de Nuestra Señora de los Apóstoles de Getafe, falleció en Madrid, el 26 de diciembre de 2010, a los 76 años de edad.

**Hermana María de Jesús**, falleció el 25 de diciembre de 2010, en el Convento de la Encarnación y San José, en Boadilla del Monte a los 95 años de edad y después de 71 años de vida en clausura. María de Jesús García Coria nació en Mozarbez (Salamanca) el 31 de enero de 1.915 en una familia profundamente cristiana. Desde pequeña fue muy alegre y piadosa. Ingresó en el Monasterio de Boadilla en noviembre de 1.939 y destacó en ella un fervor y alegría que contagiaba a todas; piedad, gozo agradecido a su vocación contemplativa en el Carmelo Descalzo, humildad, caridad, una gran espíritu de servicio, dio siempre ejemplo de laboriosidad, abnegación y entrega. El Señor la dotó de un carácter alegre, sencillo, jovial y un gran espíritu de humor y gracia, que supo poner al servicio de sus hermanas de Comunidad. Fue amantísima del Santísimo Sacramento, de Nuestra Madre Santísima, de Nuestro Padre San José, de Nuestros Santos Padres Teresa y Juan de la Cruz y de Santa Teresita. Ese es el espíritu que la caracterizó hasta la fecha de su muerte, en medio de una gran paz, en la Fiesta de la Natividad de Nuestro Señor

Jesucristo. Una numerosa corona de sacerdotes participaron en el solemne funeral. Presidió el Sr. Vicario Episcopal de Religiosas, D. Vicente Lorenzo Sandoval – que hizo una preciosa homilía- le acompañaron el Padre Provincial, con su secretario, el P. Ángel, el P. Miguel Angel de la Madre de Dios, nuestro capellán, nuestro confesor y otro buen grupo de sacerdotes allegados a nuestra Comunidad. Ella, que –como buena carmelita- supo ofrecer toda su vida, especialmente por la santificación de los sacerdotes, ahora ellos la rodeaban, ofreciéndole un precioso homenaje de agradecimiento y cercanía.

**Que tus fieles difuntos iluminados por la luz de tu Natividad, contem-  
plen tu rostro y las tinieblas se disipen para ellos.**

# *Conferencia Episcopal Española*

Comisión Episcopal de Apostolado Seglar

La Familia, esperanza de la humanidad

JORNADA DE LA FAMILIA 2010

NOTA DE LOS OBISPOS DE LA SUBCOMISIÓN PARA LA FAMILIA Y  
LA DEFENSA DE LA VIDA CON MOTIVO DE

LA JORNADA DE FAMILIA (26 DE DICIEMBRE DE 2010)

Con agradecimiento y alegría hemos acogido las palabras que su Santidad Benedicto XVI nos ha transmitido en su reciente visita a Santiago de Compostela y a Barcelona. El Santo Padre ha retomado el mensaje profético que tantas veces Juan Pablo II enseñó en su extraordinario magisterio sobre el matrimonio y la familia: Jesucristo, “en el silencio del hogar de Nazaret, nos ha enseñado sin palabras, la dignidad y el valor primordial del matrimonio y la familia, esperanza de la humanidad”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> BENEDICTO XVI, *Ángelus ante el Templo Expiatorio de la Sagrada Familia* (7-11-10).

Los obispos de la Subcomisión de Familia y Vida, en el marco de la próxima Jornada que celebraremos el domingo 26 de diciembre con el lema «la familia, esperanza de la humanidad», queremos invitar a todas las comunidades cristianas, movimientos y asociaciones a ser testigos y portavoces del mensaje que el Santo Padre nos ha regalado: el hogar, fundado en el don que Cristo Esposo hace a la comunión indisoluble y abierta a la vida entre un hombre y una mujer, forma parte de la esperanza de los hombres. De esta manera, el futuro de la humanidad y de la Iglesia se fragua en la familia<sup>2</sup>.

## **1. La familia, esperanza del hombre.**

### *a). La familia: lugar de la libertad.*

Siguiendo el magisterio de su predecesor, Benedicto XVI ha insistido de nuevo en la relación necesaria que existe entre verdad y libertad<sup>3</sup>. Y esta vinculación constituye una de las principales razones por las que la familia es esperanza para la humanidad.

¿Qué verdad es la que orienta y da sentido a la libertad? Se trata de la verdad del amor para el que ha sido creado el ser humano, y de un modo primero y fundamental del amor de Dios que se ha manifestado plenamente en la entrega de su propio Hijo en la Cruz. Por eso el Papa ha afirmado que el servicio más fundamental que la Iglesia debe ofrecer a Europa es proponer la verdad decisiva para el hombre: que Dios es la plenitud y la meta del ser humano y por eso el “cimiento y cúspide de nuestra libertad”<sup>4</sup>.

La familia cristiana es el ambiente apropiado para reconocer el rostro paterno de Dios y su amor absoluto e incondicionado. Es, por lo tanto, el primer cauce para reconocer la verdad más fundamental en la que se basa la auténtica libertad.

---

2 Cf. JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, 86.

3 Cf. BENEDICTO XVI, *Discurso en el aeropuerto de Santiago de Compostela* (6-11-10); *Id.*, *Palabras en la visita a la catedral de Santiago de Compostela* (6-11-10); Cf. *Fides et ratio*, 90

4 BENEDICTO XVI, *Homilía con ocasión del Año Santo compostelano en la Eucaristía celebrada en la Plaza del Obradoiro* (6-11-10).

Si el ser humano ha sido creado a imagen y semejanza divina, no tiene otro modo de alcanzar una vida en plenitud que el amor verdadero. El don de la propia vida a imagen de Cristo mediante vínculos estables es la verdad que da sentido a nuestra libertad<sup>5</sup>. Y el lugar propio para vivir ese amor fiel es la familia.

El hijo, al acoger el don que le hacen sus padres, comienza a responder entregándose a aquellos que le han amado primera e incondicionalmente. Por lo tanto, en la familia se vive “la lógica del amor y del servicio” que Cristo ha encarnado en su propia vida y que el Papa ha propuesto en Santiago de Compostela a los jóvenes para alcanzar una vida en plenitud<sup>6</sup>.

*b). La familia, santuario de la vida humana.*

La familia no solo es la esperanza de la humanidad por ser lugar en el que se aprende a vivir en libertad sino, de un modo más fundamental, porque es el santuario donde la vida humana es acogida en todas sus etapas.

Con pesar asistimos en nuestro país a una época la que la vida humana más débil e inocente, la del niño que va a nacer, ha sido desprotegida. Los obispos, en comunión con el Santo Padre, pedimos a nuestros gobernantes que promuevan acciones encaminadas a defender la vida desde su concepción hasta su ocaso natural y a apoyar el ámbito donde la vida de los hijos es alumbrada y acogida: el amor indisoluble de un hombre y una mujer que contraen matrimonio y fundan la familia<sup>7</sup>.

## **2. La familia cristiana en la Iglesia, luz para los hombres.**

La familia cristiana no puede existir sin la Iglesia, ya que en ella Cristo se hace contemporáneo a todos los hombres, cada hogar recibe la gracia del Espíritu

---

5 Cf. BENEDICTO XVI, *Homilía en la consagración del Templo Expiatorio de la Sagrada Familia* (7-11-10).

6 Cf. BENEDICTO XVI, *Homilía con ocasión del Año Santo compostelano* (6-11-10).

7 Cf. BENEDICTO XVI, *Homilía en la consagración del Templo Expiatorio de la Sagrada Familia* (7-11-10). *Id.*, *Ángelus ante el Templo Expiatorio de la Sagrada Familia* (7-11-10).

Santo y los padres disponen de la ayuda necesaria para que sus hijos descubran el sentido de su vida<sup>8</sup>.

Pero la Iglesia necesita también a la familia cristiana. Y no solo porque es el primer camino de evangelización del hombre<sup>9</sup>, sino porque la Iglesia es, en su dimensión más fundamental, un misterio de comunión. Por esto, la familia cristiana es el signo y el recuerdo permanente para la Iglesia de que es, esencialmente, familia de hijos de Dios, llamada a establecer auténticas relaciones familiares<sup>10</sup>.

---

8 “Ningún hombre y ninguna mujer por sí solos y únicamente con sus fuerzas puede dar a sus hijos, de manera adecuada, el amor y el sentido de la vida”: BENEDICTO XVI, *Discurso a la Asamblea eclesial de la diócesis de Roma* (06-06-2005).

9 Cf. LXXVI ASAMBLEA PLENARIA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Instrucción pastoral: *La familia, santuario de la vida y esperanza de la sociedad* (27-04-2001), 165.

10 “La Iglesia, así, puede y debe asumir en su propia vida y en su misión una dimensión más doméstica, esto es, familiar, adoptando un estilo de relaciones más humano y fraterno”: *Ibíd.*, 96.





## HOY DOMINGO

### HOJA LITÚRGICA DE LA DIÓCESIS DE MADRID

1. La Hoja está concebida como medio semanal de formación litúrgica, con el fin de preparar la Misa dominical o profundizar después de su celebración. Es la única Hoja litúrgica concebida primordialmente para los fieles y comunidades religiosas.

2. Sirve de manera especial a los miembros de los equipos de litúrgica y para los que ejercen algún ministerio en la celebración. También ayuda eficazmente al sacerdote celebrante para preparar la eucaristía y la homilía.

3. En cada suscripción se incluye para el sacerdote celebrante una hoja con moniciones para cada domingo y observaciones de pastoral litúrgica para los diferentes tiempos y celebraciones especiales.

4. En muchas parroquias de Madrid se coloca junto a la puerta de entrada del templo, con el fin de que los fieles puedan recogerla y depositar un donativo, si lo creen oportuno. Son muchos los fieles que agradecen este servicio dominical.

### NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- **SUSCRIPCIÓN MÍNIMA:** 25 ejemplares semanales (1.300 ejemplares año).
- **ENVÍOS:** 8 DOMINGOS ANTICIPADAMENTE (un mes antes de la entrada en vigor).  
Hasta 25 ejemplares se mandan por Correos.  
Desde 50-75-100-150-200 etc. ejemplares los lleva un repartidor.
- **COBRO:** Domiciliación bancaria o talón bancario.  
Suscripción de 25 a 75 ejemplares se cobran de una sola vez (Junio).  
Resto de suscripciones en dos veces (Junio y Diciembre).  
El pago se efectúa cuando se han enviado ya los ejemplares del **primer semestre**.
- **DATOS ORIENTATIVOS:** 25 ejemplares año . . . 172 Euros (mes 14,33 Euros)  
50 ejemplares año . . . 344 Euros (mes 28,66 Euros)  
100 ejemplares año . . . 590 Euros (mes 49,16 Euros)
- **SUSCRIPCIONES:** Servicio Editorial del Arzobispado de Madrid.  
c/ Bailén, 8  
Telfs.: 91 454 64 00 - 27  
28071 Madrid

